



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 105

Bogotá, D. C., viernes, 13 de febrero de 2026

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total).

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2025

Señor,
JAIME LUIS LACOUTURE
PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total)"

Respetados,

En mi condición de Congresista de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, radicó el presente Proyecto de Ley con el objeto de derogar la Ley de Paz Total.

De tal forma, presento a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley "Por medio de la cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total)", con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Proyecto de Ley No. _ de 2025

"Por medio del cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total)"

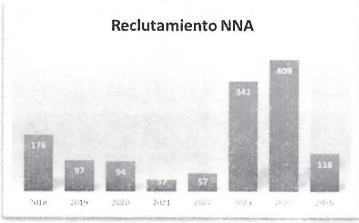
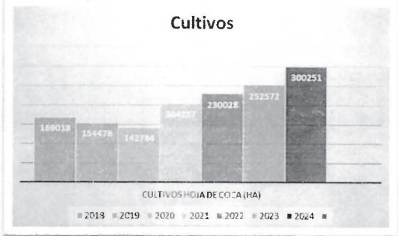
El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Derogatoria. Derogase en su integridad la Ley 2272 de 2022 "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

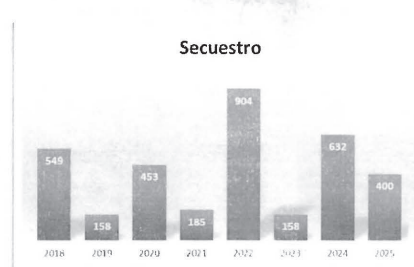
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Proyecto de Ley No. ____ de 2025. “Por medio del cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total)” I. OBJETO La presente iniciativa legislativa tiene por objeto derogar la denominada Ley de Paz Total, en razón al balance negativo de sus resultados en materia de seguridad ciudadana, orden público y protección de los derechos humanos. A pesar de los objetivos declarados, la implementación de dicha ley ha coincidido con un aumento de homicidios, desplazamientos forzados, reclutamiento de menores y una mayor presencia territorial de grupos armados ilegales, lo cual evidencia que no cumplió con la finalidad de garantizar condiciones efectivas de paz. II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO En ejercicio de mis funciones legislativas y de control político, presento este proyecto de ley con el propósito de derogar la denominada Ley de Paz Total, tras un balance negativo de sus resultados en materia de seguridad y protección de los derechos fundamentales de los colombianos. Durante los últimos años, el país ha enfrentado una preocupante degradación de la seguridad ciudadana y una expansión del accionar criminal de grupos armados ilegales, fenómeno que contradice de manera abierta los objetivos proclamados por la política de Paz Total. Las cifras permiten constatar que, lejos de garantizar condiciones de tranquilidad y convivencia, se ha producido un retroceso que pone en entredicho la efectividad de esta estrategia, sumiendo a las regiones en un escenario de mayor vulnerabilidad. • Homicidios¹ En el periodo reciente, los homicidios pasaron de 11.880 casos en 2019 a 14.260 en 2023, con un incremento que refleja la falta de control del Estado. En 2024 la cifra fue de 13.917 y en 2025 se registra un número parcial de 7.049, lo que evidencia que el objetivo de salvaguardar la vida está lejos de cumplirse. ¹ Las cifras y gráficas presentadas provienen del análisis de datos e información oficial suministrada por entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa, Medicina Legal, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para las Víctimas.	Homicidios <table><thead><tr><th>AÑO</th><th>HOMICIDIOS</th></tr></thead><tbody><tr><td>2018</td><td>12458</td></tr><tr><td>2019</td><td>11880</td></tr><tr><td>2020</td><td>11320</td></tr><tr><td>2021</td><td>13230</td></tr><tr><td>2022</td><td>13999</td></tr><tr><td>2023</td><td>14260</td></tr><tr><td>2024</td><td>13917</td></tr><tr><td>2025</td><td>7049</td></tr></tbody></table> • Reclutamiento de menores y desplazamiento² El reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA) se ha mantenido como una práctica sistemática de los grupos armados. En 2018 se reportaron 176 casos; en 2024 la cifra ascendió a 409, la más alta en los últimos años, lo que demuestra que las comunidades siguen siendo sometidas por la violencia y la ilegalidad. Reclutamiento NNA <table><thead><tr><th>AÑO</th><th>RECLUTAMIENTO NNA</th></tr></thead><tbody><tr><td>2018</td><td>176</td></tr><tr><td>2019</td><td>97</td></tr><tr><td>2020</td><td>94</td></tr><tr><td>2021</td><td>37</td></tr><tr><td>2022</td><td>67</td></tr><tr><td>2023</td><td>342</td></tr><tr><td>2024</td><td>409</td></tr><tr><td>2025</td><td>118</td></tr></tbody></table> ² Las cifras y gráficas presentadas provienen del análisis de datos e información oficial suministrada por entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa, Medicina Legal, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para las Víctimas.	AÑO	HOMICIDIOS	2018	12458	2019	11880	2020	11320	2021	13230	2022	13999	2023	14260	2024	13917	2025	7049	AÑO	RECLUTAMIENTO NNA	2018	176	2019	97	2020	94	2021	37	2022	67	2023	342	2024	409	2025	118																
AÑO	HOMICIDIOS																																																				
2018	12458																																																				
2019	11880																																																				
2020	11320																																																				
2021	13230																																																				
2022	13999																																																				
2023	14260																																																				
2024	13917																																																				
2025	7049																																																				
AÑO	RECLUTAMIENTO NNA																																																				
2018	176																																																				
2019	97																																																				
2020	94																																																				
2021	37																																																				
2022	67																																																				
2023	342																																																				
2024	409																																																				
2025	118																																																				
Desplazamiento <table><thead><tr><th>AÑO</th><th>DESPLAZAMIENTO</th></tr></thead><tbody><tr><td>2018</td><td>165000</td></tr><tr><td>2019</td><td>165000</td></tr><tr><td>2020</td><td>165000</td></tr><tr><td>2021</td><td>165000</td></tr><tr><td>2022</td><td>165000</td></tr><tr><td>2023</td><td>165000</td></tr><tr><td>2024</td><td>165000</td></tr><tr><td>2025</td><td>777719</td></tr></tbody></table> • Cultivos ilícitos y narcotráfico³ La política de Paz Total tampoco logró frenar la expansión de los cultivos de coca. En 2018 se registraban 169.018 hectáreas, cifra que alcanzó 300.251 en 2024. Aunque la erradicación forzada llegó a superar 130.000 hectáreas en 2020, en 2025 apenas alcanza 2.683 hectáreas, lo que evidencia un debilitamiento en la capacidad del Estado para contener la economía ilegal que financia y fortalece a los grupos criminales. Cultivos <table><thead><tr><th>AÑO</th><th>CULTIVOS</th></tr></thead><tbody><tr><td>2018</td><td>169018</td></tr><tr><td>2019</td><td>158478</td></tr><tr><td>2020</td><td>142784</td></tr><tr><td>2021</td><td>164250</td></tr><tr><td>2022</td><td>230028</td></tr><tr><td>2023</td><td>232572</td></tr><tr><td>2024</td><td>300251</td></tr></tbody></table> ³ Las cifras y gráficas presentadas provienen del análisis de datos e información oficial suministrada por entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa, Medicina Legal, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para las Víctimas.	AÑO	DESPLAZAMIENTO	2018	165000	2019	165000	2020	165000	2021	165000	2022	165000	2023	165000	2024	165000	2025	777719	AÑO	CULTIVOS	2018	169018	2019	158478	2020	142784	2021	164250	2022	230028	2023	232572	2024	300251	ERRADICACIÓN CULTIVOS ILICITOS <table><thead><tr><th>AÑO</th><th>ERRADICACIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td>2018</td><td>100000</td></tr><tr><td>2019</td><td>100000</td></tr><tr><td>2020</td><td>100000</td></tr><tr><td>2021</td><td>100000</td></tr><tr><td>2022</td><td>100000</td></tr><tr><td>2023</td><td>100000</td></tr><tr><td>2024</td><td>100000</td></tr><tr><td>2025</td><td>6300</td></tr></tbody></table> • Expansión de grupos armados ilegales y acciones terroristas⁴ La expansión de los grupos armados ilegales en el territorio nacional es evidente. Su presencia pasó de 213 municipios en 2019 a 392 en 2023 y 2024, manteniéndose en 376 en 2025. Según la Unidad Nacional de Protección, el número de integrantes de los grupos armados ilegales tuvo un incremento del 14% de 2023 a 2024. Las disidencias de las FARC, expandieron su presencia territorial en un 200%, y el ELN pasó de contar con 5.880 miembros en 2002 a registrar actualmente 6.300 integrantes. Este comportamiento muestra no solo una clara expansión territorial de estructuras violentas, sino también el fortalecimiento de economías ilícitas y corredores estratégicos bajo su control. La persistencia de estos actores demuestra que, lejos de debilitarse, han logrado afianzar su influencia en regiones históricamente golpeadas por la violencia, generando mayores riesgos para la población civil, quebrantando la autoridad del Estado y profundizando la crisis humanitaria y de seguridad que vive el país. A su vez, la Fuerza Pública ha sufrido más de 600 bajas entre el 2022 y el 2025, lo que refleja la vulnerabilidad institucional frente a organizaciones armadas cada vez más fortalecidas. ⁴ Las cifras y gráficas presentadas provienen del análisis de datos e información oficial suministrada por entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa, Medicina Legal, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para las Víctimas.	AÑO	ERRADICACIÓN	2018	100000	2019	100000	2020	100000	2021	100000	2022	100000	2023	100000	2024	100000	2025	6300
AÑO	DESPLAZAMIENTO																																																				
2018	165000																																																				
2019	165000																																																				
2020	165000																																																				
2021	165000																																																				
2022	165000																																																				
2023	165000																																																				
2024	165000																																																				
2025	777719																																																				
AÑO	CULTIVOS																																																				
2018	169018																																																				
2019	158478																																																				
2020	142784																																																				
2021	164250																																																				
2022	230028																																																				
2023	232572																																																				
2024	300251																																																				
AÑO	ERRADICACIÓN																																																				
2018	100000																																																				
2019	100000																																																				
2020	100000																																																				
2021	100000																																																				
2022	100000																																																				
2023	100000																																																				
2024	100000																																																				
2025	6300																																																				



A esta realidad se suma el incremento de las acciones terroristas, que pasaron de 427 en 2020 a 1.126 en 2024, con un repunte que ha tenido graves efectos sobre la estabilidad del orden público. Los atentados, hostigamientos y ataques contra la población civil y la infraestructura crítica han puesto en evidencia que el Estado ha perdido capacidad de disuasión y control en varias regiones.

- **Secuestro y otras afectaciones humanitarias**

De forma paralela, el secuestro ha resurgido como una práctica recurrente de los grupos armados utilizada tanto como herramienta de financiación ilegal como de presión política y social. Este delito, que hiere de manera directa la libertad, la dignidad humana, demuestra la impunidad con la que estas organizaciones actúan en amplias zonas del territorio.



Desde 2022, la situación de seguridad en el país ha mostrado un deterioro constante, evidenciado en el aumento de diferentes expresiones de violencia que afectan directamente a las comunidades y a sus líderes. Según la Fundación Ideas para la Paz, en 2022 se registraron incrementos **significativos** en distintos indicadores de violencia, entre ellos el reclutamiento forzado, el confinamiento de comunidades, que creció un 70%, la extorsión, que aumentó un 17% y los homicidios de líderes sociales, con un alza del 2%.

- **Gestores de Paz**

En el marco de la Ley 2272 de 2022, conocida como Ley de Paz Total, el Gobierno nacional ha designado como “Gestores de Paz” a personas vinculadas con la comisión de crímenes atroces contra la población civil, incluyendo actos de violencia sexual y abusos contra menores de edad. Esta situación resulta especialmente grave, dado que en muchos casos las víctimas directas de esos delitos hoy deben presenciar cómo sus victimarios reciben un rol de incidencia social y política bajo la figura de gestores de paz. Ello ha generado un temor fundado entre las víctimas y en la sociedad en general, quienes se sienten revictimizados y expuestos ante la posibilidad de que estos actores utilicen dicha investidura para fortalecer su influencia o reproducir dinámicas de violencia, en lugar de aportar a una verdadera construcción de paz.

A febrero de 2025, 46 personas contaban con una resolución vigente de gestoría de paz:

Daniel Carrascal → no registra información.

Horacio Antonio Montoya → alias "*Ramiro o Comegalleta*", presunto cabecilla del frente Edgar Amílkar Grimaldo del ELN, además responsable de los delitos de secuestro y rebelión.

Luis Martín Ávila Celis→ declarado responsable del delito de actos de terrorismo.

Luis Ramiro Ojeda Argüello→ no registra información.

Luz Bibiana Quiroz Rojas → no registra información

Nelson Jaimes Quintero → miembro de Populares del Frente Urbano Resistencia Yariques del Ejército de Liberación Nacional ELN.

Plutarco Elías Zapata → alias "*Tarco*", cabecilla de las milicias de la comisión Omaira Montoya Henao del ELN, fue procesado por rebelión, en concurso heterogéneo con terrorismo, y en concurso homogéneo y sucesivo. Las investigaciones señalaron que en varios de los hechos imputados instrumentalizó menores de edad, quienes habrían participado en secuestros extorsivos, uso de métodos ilícitos de guerra y homicidios.

Rocio Carvajal Villamizar → imputada por el delito de extorsión agravada en grado de tentativa, al ser señalada como responsable de exigir dinero al representante legal de una empresa de transporte intermunicipal en Sogamoso (Boyacá).

Ruperto De Jesús Agudelo → procesado por los delitos de homicidio agravado, concierto para delinquir agravado y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, al establecerse que instrumentalizó a menores de edad para la venta de estupefacientes, la tenencia de armas de fuego y la ejecución de otros ilícitos.

Vidal Manosalva Niño Vidal → integrante del ELN, condenado por rebelión y secuestro, con una trayectoria de casi 16 años en prisión. Vocero del Movimiento Nacional Carcelario.

Tulio Gilberto Astudillo Victoria → alias '*Juan Carlos Cuéllar*', integrante del ELN por más de 30 años, miembro de la Dirección Nacional de esa guerrilla.

Edgar De Jesús Orrego Arango → alias *Firu*, líder máximo de las disidencias del frente 36 de las Farc en Antioquia. Capturado en julio pasado mientras se movilizaba con otros cabecillas de las disidencias lideradas por alias “Calarcá” en camionetas de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Al figurar como gestor de paz y no existe orden de captura en su contra, fue dejado en libertad. Posteriormente, tras el hallazgo de un depósito de explosivos del Frente 36 de las disidencias liderado por alias “Firu” en Antioquia, surgió confusión sobre su designación. El ministro de Defensa, Iván Velásquez, calificó el hecho como una violación al derecho internacional y precisó que la decisión sobre el rol de alias “Firu” como gestor de paz corresponde al presidente Gustavo Petro.

Wenser Yosony Sabana Duque → alias "*Oliver González*", guerrillero de las FARC, ascendió hasta ocupar el puesto de tercer cabecilla financiero del Frente Raúl Rceyes, uno de los segmentos de las disidencias de las FARC bajo el mando de alias 'Calarcá'.

María Alejandra Ojeda Londoño → integrante disidente de las FARC, detenida el 23 de julio de 2024 mientras se movilizaba en camionetas de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

transportando \$233 millones de pesos en efectivo, 8.200 dólares, dos pistolas calibre 9 mm. municiones, material de inteligencia y un chaleco balístico. A pesar de ello, el 30 de agosto del mismo año fue designada como gestora de paz.

Diego Armando Vargas Betancourt → Alias "*El Boyaco*", reconocido disidente de las FARC y cabecilla del frente John Linares del bloque Jorge Suárez Briccio en el Guaviare, responsable de múltiples crímenes en esa región. Fue capturado en Antioquia mientras se desplazaba en una caravana de siete camionetas de la UNP, lo que evidencia el uso indebido de recursos del Estado.

Fabio Giraldo Giraldo → Alias "*Albeiro González*", segundo comandante del Frente 28 de las disidencias de las FARC (GAOR 28), con amplio prontuario criminal y participación activa en acciones armadas.

Ana Milena García Leiton → Alias "*La Mona*" o "*Sonia*", líder del frente Manuel Vázquez Castaño, con trayectoria de mando en estructuras guerrilleras.

Diego Fernando García Jiménez → Miembro del Frente Comunereros del Sur, estructura que en mayo de 2024 se escindió del Comando Central del ELN.

Fabio Jiménez González → integrante del Frente Comunceros del Sur, estructura que en mayo de 2024 se escindió del Comando Central del ELN.

Jaime Edilson Rodríguez Moreano → alias “Yovany”, excabecilla del ELN, quien posteriormente abandonó esa organización, pero mantuvo actividades delictivas desde 2018.

Jesús Andrés Cabezas Valencia → Miembro del Frente Comunereros del Sur, estructura que en mayo de 2024 se escindió del Comando Central del ELN.

Omar Andrés Cuasaluzán Guanga → miembro del Frente Comunceros del Sur, estructura que en mayo de 2024 se escindió del Comando Central del ELN.

Omar Robinson Vallejo España → integrante de la compañía José Luis Cabrera Ruales del Ejército de Liberación Nacional (ELN), con antecedentes de participación en acciones violentas.

Yumer Arley Guerrero Castilla → miembro del Frente Comunereros del Sur, igualmente vinculado a la estructura disidente del ELN tras su ruptura con el Comando Central en mayo de 2024.

Edgar Humberto Restrepo Benjumea → alias “*Mono Clinton*” y jefe del ELN estaba condenado a 40 años por secuestro, concierto para delinquir agravado y financiación del terrorismo. Liberado como gestor de paz en agosto de 2025.

Luis Alberto Villota Rodríguez → miembro del Frente Comunerós del Sur. Designado como gestor de paz en noviembre de 2024, inicialmente por 8 meses, para operar en el departamento de Nariño. Su estatus fue extendido hasta febrero de 2026. Alexis Fabián Hoyos Ospina → alias “<i>Guatín</i>”, cabecilla del ELN, mató a 2 policías en Nariño cuando estos se encontraban almorzando. Carlos Jhon Cabrera Ruales → alias “<i>Mono Sergio</i>” integrante del frente Comunerós Sur. Ramón María Isaza Arango → excomandante general de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio. Condenado por homicidio, desaparición forzada, reclutamiento ilícito y eventos de desplazamiento. Arnubio Triana Mahecha → alias “<i>Botalón</i>” cabecilla de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio. Apenas tres meses después de que el Gobierno nacional publicara la resolución con su nombre fue expulsado de Justicia y Paz por delinquir luego de desmovilizarse. Héctor José Buitrago Rodríguez → exparamilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia. Ramiro Vanoy Murillo → alias “<i>Cuco Vanoy</i>” exparamilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia, vinculado con el narcotráfico. Hernán Giraldo Serna → exparamilitar conocido como el depredador sexual de la Sierra, condenado por múltiples delitos sexuales. Su nombramiento como gestor de paz fue enfáticamente rechazado por la Procuradora General de la Nación (nov 2024), “<i>Es inadmisibles que una figura como Hernán Giraldo Serna, condenado por múltiples delitos sexuales contra niñas, sea ahora presentado como gestor de paz</i>”. (Procuraduría General de la Nación, 2024) Luis Eduardo Cifuentes Galindo → exparamilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia Manuel De Jesus Pirabán → conocido como ‘<i>Jorge Pirata</i>’, lideró el Frente Héros de los Llanos, que operó en Meta, Casanare, Guaviare y Vichada. Juan Francisco Prada Márquez → alias Juancho Prada, excomandante del frente Héctor Julio Peinado Becerra de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), por múltiples crímenes que dejaron 3.385 víctimas (1.688 directas y 1.697 indirectas). José Baldomero Linares Moreno → Conocido con los alias de “<i>Guillermo Torres</i>”, “<i>El Colorado</i>”, “<i>Porreleón</i>”, o “<i>El Cabezón</i>”, fue fundador y máximo comandante de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada –ACMV–. Salvatore Mancuso Gómez → es conocido por ser uno de los fundadores del grupo paramilitar conocido como Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).	Carlos Mario Jiménez Naranjo → alias “<i>Macaco</i>” o “<i>Javier Montañez</i>”, es un exjefe paramilitar y narcotraficante. Fue comandante del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia. Diego Fernando Murillo Bejarano → es un jefe narcotraficante y paramilitar que en 2009 fue condenado en Estados Unidos a 31 años de prisión. Los delitos confesados del capo incluyen 11 hechos delictivos entre los que se cuentan homicidios, secuestros y desapariciones forzadas, y a sus bloques paramilitares se les adjudican más de 11 mil víctimas. Hebert Veloza García → excomandante paramilitar conocido bajo el alias de HH. es considerado como uno de los hombres clave en la expansión del paramilitarismo en los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca cuando era miembro de las AUC, lideró el Bloque Calima de los paras y participó en acciones criminales como la Masacre del Naya. Rodrigo Tovar Pupo → alias Jorge 40, es un excomandante paramilitar colombiano del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y que es responsable de asesinatos, masacres y secuestros a lo largo de 12 años. Rodrigo Pérez Alzate → conocido como ‘<i>Julián Bolívar</i>’, exlíder paramilitar de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Fredy Rendón Herrera → Conocido como alias “<i>El Alemán</i>”, es un exjefe paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Edwar Cobos Téllez → alias “<i>Diego Vecino</i>” comandante del bloque Montes de María de las autodefensas unidas de Colombia AUC. Héctor Germán Buitrago Parada → alias ‘<i>Martín Llanos</i>’, líder de las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC). Adicionalmente, otras 28 personas fueron designadas como gestores de paz, pero para febrero de 2025 ya no contaban con resolución vigente: • Alexander Farfán Suarez • Jaime Muñoz Dorado • Fernando Israel Méndez Quitumbo • Leidy Tatiana Rojas • Jeisson Ferney Lasso Devia • Rolan Armulfo Torres Huertas • Euser Motta Meneses • Jhonmaro Ortiz Camayo • Luis Ferney Mejía Betancur • Faber García Guzmán • John Janier Trochez Medina • Armando Ruiz Arroyabe
• Jaime León Ramírez Mira. • Julián David López Atencio. • Maryuri Hernández / Alejandra Castro Bedoya • Jairo Arrigui Guenis • Violeta Arango Ramirez • Claudia Patricia Rodríguez Moreno • Deyni Tatiana Arias Valencia • Yuly Andrea Chambo Calderón • Davinson Arley Ruiz Vargas • Fernando Solano Pita • Zaira Vanessa Vesga Valbuena • Karen Dayani Vacca León • Yeider Alfonso Ascanio Quintero • Yulitza Alexandra Rojas Galviz • Davinson Arley Guillín Sanguino • Karol Michael Montero Ortiz Los nombramientos mediante los cuales se designó como “Gestores de Paz” a personas con antecedentes criminales tienen el potencial de impactar de manera grave el orden público, político, económico, social y ambiental, al debilitar la confianza en las instituciones, incentivar la revictimización y crear condiciones que faciliten la reincidencia delictiva. Un ejemplo claro de ello es la Resolución 273 de 04 de septiembre de 2023, mediante la cual el Gobierno designó como gestor de paz a Alexander Farfán Suárez, alias “Gafas”, quien fuera el carcelero de la excandidata presidencial Ingrid Betancourt durante su secuestro. Sin embargo, en febrero de 2024, alias “Gafas” retornó a las filas de las disidencias de las Farc bajo el mando de Néstor Gregorio Vera Fernández, alias “Iván Mordisco”, confirmando los riesgos de reincidencia asociados a este tipo de decisiones. En este contexto, otorgar roles de gestores de paz a personas con historial de liderazgo en estructuras criminales puede convertirse en una puerta para reactivar o consolidar redes delictivas, incrementando la inseguridad y generando un profundo sentimiento de vulnerabilidad en las comunidades. Además, esta política puede ser interpretada como una legitimación de individuos responsables de graves actos violentos, lo que erosiona la credibilidad del Estado como garante del orden, la justicia y la seguridad ciudadana. CONCLUSIÓN Las cifras expuestas demuestran que la política de Paz Total no ha producido resultados concretos en la reducción de la violencia ni en la consolidación del Estado de Derecho. Por el contrario, ha coincidido con un aumento de los indicadores de homicidios, acciones terroristas, desplazamiento forzado, reclutamiento de menores y expansión del narcotráfico.	En este contexto, la derogatoria de la Ley de Paz Total es una medida urgente para replantear la estrategia nacional de seguridad y abrir camino a una política pública realista, integral y efectiva, que priorice la protección de la vida, el fortalecimiento institucional y la defensa de los derechos humanos. En mérito de lo expuesto, se somete a consideración de la plenaria el presente proyecto de ley. III. MARCO JURIDICO 3.1. Fundamento Constitucional de la paz y la seguridad La Constitución Política reconoce la paz como uno de los propósitos esenciales del Estado. El Preámbulo establece que la paz es uno de los fines por los cuales se expide el orden constitucional. El artículo 22 dispone que “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, norma que vincula a todas las autoridades y ciudadanos en la construcción de condiciones que permitan una convivencia pacífica. Asimismo, el artículo 2 define como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos, proteger la vida, honra, bienes y demás libertades de todas las personas, lo que implica que las políticas de paz deben estar alineadas con el deber de seguridad y protección ciudadana. El artículo 95 recuerda que el ejercicio de los derechos implica responsabilidades, entre ellas la de propender al logro y mantenimiento de la paz. En materia de competencias, el artículo 150 reserva al Congreso la función de expedir leyes, regular el orden público y conceder amnistías e indultos (numerales 2, 4 y 17). El artículo 189 señala al presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, encargado de conservar el orden público en todo el territorio. 3.2. Jurisprudencia constitucional relevante La Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial clara sobre los alcances del derecho a la paz y las competencias del Estado para regularlo: • Sentencia C-1005 de 2008: precisó que la potestad reglamentaria del presidente no puede ser ilimitada; su alcance depende del nivel de detalle de la ley aprobada por el Congreso. En materias sometidas a reserva de ley, solo el legislador puede regular de manera sustancial.

• Sentencia C-695 de 2002: el Congreso no puede conceder amnistías ni indultos por delitos comunes, solo por delitos políticos. Extender esos beneficios a la delincuencia común constituye un quebrantamiento de la Constitución. Sentencia C-069 de 2020: si bien el presidente tiene competencias en materia de orden público (art. 189.4 CP) y de paz (arts. 2 y 22 CP), estas no pueden ser absolutas ni ejercerse al margen de controles y límites institucionales. • Sentencias C-379 de 2016 y C-674 de 2017: aunque la paz es un derecho de rango constitucional, no todo mecanismo para alcanzarla es válido; los procesos deben garantizar respeto por los derechos humanos, el principio de separación de poderes y la prohibición de amnistías para delitos de lesa humanidad o graves violaciones al DIH. 3.3. Inconstitucionalidad de la Ley 2272 de 2022 “Ley de Paz Total” • Concentración excesiva de facultades en el presidente, sin precisión legislativa, en contravía de la reserva de ley y del principio de separación de poderes (C-1005/08). • Riesgo de reconocimiento político a estructuras criminales (disidencias FARC, grupos narcotraficantes), lo cual genera incentivos perversos y debilita la legitimidad del Estado. • Posible concesión de amnistías e indultos para delitos comunes, práctica expresamente prohibida por la Constitución y la jurisprudencia (C-695/02). • Ausencia de controles institucionales y verificaciones robustas, lo que compromete la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos de las víctimas. • Desconocimiento del bloque de constitucionalidad, en especial de los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario (Convención Americana de DD.HH., Estatuto de Roma). El marco constitucional reconoce la paz como fin esencial del Estado, pero subordina su consecución al respeto de los derechos humanos, la separación de poderes y las obligaciones internacionales. La Ley 2272 de 2022, conocida como “Ley de Paz Total”, desconoció dichos límites al otorgar facultades abiertas al Ejecutivo, permitir escenarios de impunidad y debilitar el rol del Congreso. Lejos de cumplir con los fines de protección y seguridad ciudadana, generó un marco normativo contrario a los principios superiores, razón por la cual se justifica su derogatoria.	IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS En la legislatura 2024-2025 el H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses radicó ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 499 de 2025, el cual tenía “[...] por objeto derogar la ley 2272 del 2022, conocida como Ley de Paz Total que entregó facultades al gobierno nacional de adelantar acuerdos o negociaciones de paz con estructuras criminales sin distinción de los tipos de delitos u origen de la estructura.”. Adicionalmente, el proyecto de ley del Doctor Villamizar Meneses incluía un artículo en el cual se contemplaba que a partir de su entrada en vigencia cualquier negociación que el Gobierno Nacional estuviera adelantando con bandas o estructuras criminales quedaría cancelada, y que dichos actores sólo tendrían la posibilidad de someterse a la justicia o de participar en eventuales procesos de paz, siempre y cuando se desarrollaran dentro de las competencias constitucionales que corresponden de manera exclusiva al presidente de la República. Sin embargo, dicha iniciativa legislativa fue archivada por tránsito de legislatura, en aplicación del artículo 190 de la Ley 5 de 1992, dado que finalizada la legislatura 2024-2025 no se había surtido el primer debate en la Comisión a la que fue asignado. V. COMPETENCIA DEL CONGRESO A. Constitucional En los artículos 114 y 150 superiores se estableció la competencia del Congreso de la República para hacer las leyes, así: <i>Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.</i> <i>Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. [...]</i> B. Legal La Ley 5 de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, señala de manera expresa y desarrolla las funciones constitucionales otorgadas a dicha Corporación, así como también indica quiénes pueden presentar iniciativas legislativas, así:
<i>Artículo 6. Clases de Funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple: [...]</i> 2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación. [...] <i>Artículo 140. Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. [...]</i> Además de ello, en el artículo 34 se estipuló la competencia de las Comisiones Constitucionales Permanentes para conocer en primer debate de las iniciativas legislativas, la cual fue inicialmente consagrada en el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, así: <i>Artículo 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. [...]</i> De acuerdo con ese mismo artículo de la Ley 3 de 1992, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente conocer de los proyectos de ley y de actos legislativos relacionados con “[...]estrategias y políticas para la paz; [...]”. VI. IMPACTO FISCAL En materia de impacto fiscal, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades para establecer subreglas sobre el alcance del artículo 7 de la ley 817 de 2003, en donde ha señalado que: “(i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la expertise en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de los consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptual sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador	<i> ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”;</i> y <i>(iv) el informe presentado por el ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, si genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica.”</i>⁵ Sin embargo, con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. VII. CONFLICTO DE INTERÉS Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general. Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019): <i>“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.</i> De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019: ⁵ Corte Constitucional. Sentencia C- 866 de 03 de noviembre de 2010. Expediente OP-133. Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congreso de identificar causales adicionales.

Cordialmente,

Katherine Miranda P. KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	Margarita González
Mauricio Pardo	
Carlos Eduardo Osorio	
Julián Miranda	

Betsy Pérez Acosta CAMBIO RADICAL	
Juan Espinal	
Tuveth Sánchez	
Ekin Ospina VERDE (ANT)	
Daniel González Hernández	
Christian Gálvez	
Miguel Rodríguez	
Hernán Cárdenas	
Juan Guillermo	

24 de Agosto 2025

274

Con su correspondiente

Acto Legislativo

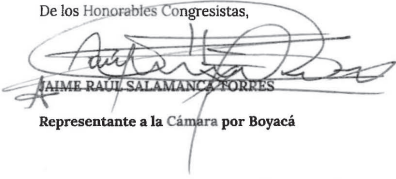
Activo, suscrito Por:

HR Katherine Miranda Peña

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se reconoce y declara Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial de la Nación la Ruta Macondo del Gran Caribe, se impulsa y fomenta su recorrido para el turismo nacional e internacional, se salvaguarda y protege el legado cultural, literario, gastronómico, musical, los elementos ancestrales, las tradiciones y los elementos macondianos del Caribe colombiano, descritos o referenciados en las obras y relatos de Gabriel García Márquez.

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES "Por medio de la cual se reconoce y declara Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial de la Nación la Ruta Macondo del Gran Caribe, se impulsa y fomenta su recorrido para el turismo nacional e internacional, se salvaguarda y protege el legado cultural, literario, gastronómico, musical, los elementos ancestrales, las tradiciones y los elementos macondianos del Caribe colombiano, descritos o referenciados en las obras y relatos de Gabriel García Márquez" Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2025 Doctor: JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. _____ de 2025 Cámara de Representantes. "Por medio de la cual se reconoce y declara Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial de la Nación la Ruta Macondo del Gran Caribe, se impulsa y fomenta su recorrido para el turismo nacional e internacional, se salvaguarda y protege el legado cultural, literario, gastronómico, musical, los elementos ancestrales, las tradiciones y los elementos macondianos del Caribe colombiano, descritos o referenciados en las obras y relatos de Gabriel García Márquez" Cordial saludo respetado Secretario. Respetuosamente me permito radicar ante su despacho la presente iniciativa legislativa que tiene por finalidad, reconocer y destacar la importancia de la Ruta Macondo del Gran Caribe como un elemento central de la identidad cultural del Gran Caribe colombiano, reflejada magistralmente en la obra universal de Gabriel García Márquez y en las tradiciones locales. En este sentido, presenté para su consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución. Adjuntamos el mismo vía correo electrónico en formato PDF y .doc para que se dé cumplimiento a lo reglado en la Ley 5 de 1992.	De los Honorables Congresistas,  JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial de la Nación la Ruta Macondo del Gran Caribe, como territorio cultural integrado que comprende las manifestaciones, bienes, lugares, tradiciones, saberes y expresiones culturales del Caribe colombiano que han inspirado, aparecen o se relacionan con la obra literaria de Gabriel García Márquez, con el fin de salvaguardar, proteger, conservar, difundir y promover este legado cultural para las presentes y futuras generaciones, así como impulsar el desarrollo del turismo cultural sostenible en la región. Artículo 2. Reconocimiento. Reconozcase y declárase la Ruta de Macondo del Gran Caribe Colombiano como Patrimonio Cultural material e inmaterial y Turístico de la Nación, por ser un elemento integrador de la identidad cultural, literaria, histórica y biocultural del Caribe Colombiano, la cual comprende: a) Los bienes materiales muebles e inmuebles de valor histórico, arquitectónico, urbano, arqueológico, artístico, estético o simbólico relacionados con la vida y obra de Gabriel García Márquez y las manifestaciones culturales del Caribe colombiano. b) Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del Caribe colombiano, incluyendo tradiciones orales, expresiones musicales, danzas, festividades, gastronomía, medicina tradicional, saberes ancestrales y técnicas artesanales. c) Los paisajes culturales, sitios de memoria y lugares significativos que han inspirado o se relacionan con la obra literaria de Gabriel García Márquez.
c) Los paisajes culturales, sitios de memoria y lugares significativos que han inspirado o se relacionan con la obra literaria de Gabriel García Márquez. d) Los establecimientos de comercio, casas, monumentos, productos, experiencias turísticas, culturales y gastronómicas que resalten la diversidad e identidad cultural de las ciudades y pueblos de la región. e) Las expresiones culturales de productores y transformadores de insumos artesanales que contribuyan a consolidar la identidad cultural regional. f) Las actividades de gestores culturales, guías de turismo especializados, empresarios de la cadena de valor del turismo, propietarios de bienes muebles e inmuebles que desarrollen actividades de promoción y experiencias turísticas y culturales relacionadas con la Ruta Macondo del Gran Caribe. Artículo 3. Plan de Promoción. El Estado, a través del Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación las autoridades locales territoriales, diseñará e implementará un Plan Especial de Promoción, Protección y Desarrollo de la Ruta de Macondo, el cual incluirá: 1. Estrategias de turismo cultural y sostenible. 2. Promoción internacional de la Ruta de Macondo como multidesestino cultural Colombiano. 3. Estrategias para la organización de eventos para promocionar la Ruta de Macondo. 4. Difusión en sus canales de comunicación oficiales la Ruta Macondo del Gran Caribe, garantizando que la promoción respete la diversidad cultural. Artículo 4. Plan Especial de Salvaguardia. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades portadoras, elaborará el Plan Especial de Salvaguardia de la Ruta Macondo del Gran Caribe, el cual tendrá los siguientes objetivos: a) Identificar, documentar y caracterizar las manifestaciones culturales que integran el patrimonio cultural macondiano. b) Establecer medidas de salvaguardia, protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial.	c) Promover la transmisión intergeneracional de saberes y tradiciones culturales. d) Fomentar la participación activa de las comunidades portadoras en la salvaguardia de su patrimonio cultural. e) Desarrollar estrategias de difusión, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural macondiano. f) Fomentar el consumo y la compra de productos que promuevan y resalten la Ruta Macondo del Gran Caribe Colombiano como un legado cultural que preserva la memoria de la identidad cultural del Caribe. g) Establecer mecanismos de articulación interinstitucional para la gestión integral del patrimonio cultural. h) Promover la investigación, educación y formación en torno al patrimonio cultural del Caribe colombiano. Artículo 5. Consejo Nacional de la Ruta Macondo. Créase el Consejo Nacional de la Ruta Macondo del Gran Caribe como instancia consultiva y de coordinación interinstitucional, adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, integrada por: a) Un Representante del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes. b) Un Representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. c) Un representante de la Corporación Regional de Turismo del Gran Caribe. d) Un representante de las gobernaciones de los departamentos del Caribe colombiano. e) Un representante de los alcaldes de los municipios que integran la Ruta Macondo del Gran Caribe. f) Dos representantes de las comunidades portadoras del patrimonio cultural macondiano. g) Un representante de las universidades con sede en el Caribe colombiano. h) Un representante del sector turístico y gremial del Caribe colombiano. i) Un representante de los gestores culturales de la región. Artículo 6. Registro de la marca "Macondo del Gran Caribe Colombiano". Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que, de manera conjunta, adelanten los trámites necesarios para el

registro de la marca "Macondo del Gran Caribe Colombiano" ante la Superintendencia de Industria y Comercio, como marca colectiva de titularidad pública. Artículo 7. Uso de la marca. El uso de la marca " Macondo del Gran Caribe Colombiano" estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Estar inscrito en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos o en el registro correspondiente según la actividad desarrollada. b) Cumplir con los estándares de calidad y sostenibilidad establecidos por los ministerios competentes. c) Garantizar la participación y beneficio de las comunidades portadoras del patrimonio cultural. d) Contribuir efectivamente a la salvaguardia y promoción del patrimonio cultural macondiano. Artículo 8. Certificación de origen cultural. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará la Certificación de Origen Cultural " Macondo del Gran Caribe Colombiano" para productos gastronómicos tradicionales del Caribe colombiano. Para productos artesanales y musicales, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en <u>coordinación</u> con las entidades territoriales y las organizaciones de artesanos, desarrollará un sistema de certificación que garantice la autenticidad, calidad y origen cultural de los productos elaborados por comunidades portadoras del patrimonio cultural macondiano. Artículo 9. Infracciones. Constituyen infracciones contra el patrimonio cultural de la Ruta Macondo del Gran Caribe: a) El uso no autorizado de la marca " Macondo del Gran Caribe Colombiano". b) La promoción turística que genere impactos negativos en el patrimonio cultural o las comunidades portadoras. c) La comercialización de productos que falsamente se presenten como parte del patrimonio cultural macondiano. d) Las actividades turísticas que no cumplan con los estándares de sostenibilidad establecidos.	Artículo 10. Autoridades competentes. Corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio conocer de las infracciones relacionadas con el uso indebido de marcas y signos distintivos. Las demás infracciones serán conocidas por las autoridades competentes según la materia específica. Artículo 11. Participación comunitaria. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, en articulación con las entidades territoriales, promoverá la participación de las comunidades locales vinculadas a la Ruta de Macondo en la formulación, ejecución y seguimiento del Plan Especial de Promoción, Protección y Desarrollo. Para tal efecto, se establecerán mecanismos de diálogo social, concertación y consulta, que garanticen el respeto a sus saberes, expresiones culturales y formas organizativas. Artículo 12. Asignación Presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, para cumplir con el objetivo de esta ley. Artículo 13. Alianza institucional. El Estado promoverá la conformación de alianzas interinstitucionales entre entidades públicas, privadas, académicas, sociales y culturales, con el fin de impulsar proyectos de creación, circulación, formación, emprendimiento y turismo cultural en el marco del desarrollo integral de la Ruta de Macondo. Artículo 14. Fuentes complementarias de financiación. Para la implementación del Plan Especial de Promoción, Protección y Desarrollo de la Ruta de Macondo, además de las apropiaciones establecidas en el Presupuesto General de la Nación, se podrá acceder a recursos provenientes de: 1) Convenios y alianzas con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales. 2) Fondos de cooperación internacional y agencias multilaterales. 3) Donaciones, patrocinios, contribuciones voluntarias y otros mecanismos. 4) Recursos provenientes del Sistema General de Regalías, conforme a la normativa vigente.
Parágrafo. El Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes, en articulación con las entidades competentes, reglamentará los mecanismos para gestionar y ejecutar dichas fuentes de financiación. Artículo 15. Participación de comunidades étnicas. Cuando el desarrollo de actividades relacionadas con la Ruta Macondo del Gran Caribe afecte territorios de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, raizales o palenqueras, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, de conformidad con la Constitución Política, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Artículo 16. Participación comunitaria. En todos los procesos de planificación, diseño, implementación y evaluación de las políticas, programas y proyectos derivados de la presente ley, se garantizará la participación efectiva de las comunidades portadoras del patrimonio cultural macondiano, respetando sus formas organizativas, sistemas de gobierno propio y mecanismos tradicionales de toma de decisiones. Artículo 17. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de su promulgación, garantizando la participación de las comunidades portadoras, las entidades territoriales y los sectores académico y turísticos en el proceso de reglamentación. Artículo 18. Evaluación y seguimiento. El Consejo Nacional de la Ruta Macondo presentará anualmente al Congreso de la República un informe sobre el estado de implementación de la presente ley, los avances en la salvaguardia del patrimonio cultural macondiano y el impacto de las políticas desarrolladas en las comunidades portadoras. Artículo 19. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. PRESENTACIÓN Las costumbres, los lugares, las tradiciones, las casas, los establecimientos comerciales, los personajes representativos, la naturaleza y los paisajes que inspiraron la descripción del legendario Macondo, ese mítico pueblo caribe que inmortalizó nuestro escritor universal y nobel de literatura Gabriel García Marquez, se encuentran hoy en riesgo de desaparecer por la falta de normas que estimulen la preservación y exaltación de estos patrimonios materiales e inmateriales que hacen parte de la historia de nuestro país, conocida por millones de personas en todo el mundo, gracias a sus escritos y obras literarias. Los espacios privados, establecimientos temáticos y las organizaciones sin ánimo de lucro que resaltan la leyenda viva de Macondo, así como los lugares icónicos, los monumentos públicos que buscan promocionar y preservar este legado, no tienen ningún tipo de estímulo o protección estatal, a pesar de que el Gobierno Nacional ha hecho una importante inversión promocional en muchas partes del mundo invitando a conocer el país de la belleza y del realismo mágico que describe Gabo en sus obras. Y no puede decirse que se esté cumpliendo de manera integral con este propósito nacional, preservando sólo dos o tres lugares en su natal Aracataca, porque como el mismo García Marquez lo dijo: "... Macondo no es un lugar geográfico, sino un estado de ánimo...en el que se vive en todo el Caribe". Acogiendo este enfoque integral, un importante grupo de ciudadanos del Caribe, gestores culturales, empresarios, guías turísticos y algunas alcaldías agrupados en la Corporación Regional de Turismo vienen promoviendo la "Ruta Macondo del Gran Caribe", que busca integrar en un solo destino turístico y cultural, a rutas similares de la Costa Norte del país, construyendo así una red y un eje central que resalte la identidad de la Región Caribe Colombiana ante el mundo. Teniendo en cuenta también que Nuestro único Nobel de literatura está cercano a cumplir 100 años de su natalicio en Colombia, hoy tenemos el compromiso de reducir el riesgo que, con los años, se borre la memoria viva que le dió sustento a su magnífica interpretación de la condición humana del ser caribe, sus mitos y las costumbres ancestrales, los paisajes y las comidas que alimentaron su inspiración y que aún subsisten en nuestros pueblos. Para evitar que este legado se pierda con el tiempo, hace

falta declarar una especial protección a este acervo patrimonial para que su preservación no dependa de manera exclusiva de la voluntad de particulares o de funcionarios de entidades municipales que tal vez desconozcan su aporte invaluable a la cultura nacional. Es importante resaltar que la protección de las culturas y las costumbres del territorio Caribe que describió Gabo, son de la mayor relevancia, no solo constitucional sino también socialmente, pues en estas, como lo ha manifestado la Corte, se encuentran unos símbolos de identidad colectiva e histórica que conlleva consigo un sentimiento de patria, el cual en términos legales es "la representación ideal de toda una serie de valores comunes, materiales e inmateriales, que se han compartido por un mismo territorio a través de los tiempos, como son las historias, las tradiciones, las costumbres, los espacios físicos, las riquezas materiales y naturales de sus ciudades y pueblos. La Ruta de Macondo del Gran Caribe Colombiano, a pesar de estar planteado alrededor de la vida y obra de Gabriel García Márquez, no es un Turismo Literario propiamente dicho y por eso acogiendo las tendencias mundiales, en esta se da un Turismo experiencial, cultural, sostenible y en sus circuitos se viven experiencias de todo tipo al menos en 7 de los 8 Departamentos de esta Región. Es Una Ruta de Turismo integradora con una narrativa cultural propia, donde prima la Inclusión y la Colaboración colectiva, antes que la Separación y la competencia individual entre cada una de las ciudades y pueblos del multidestino. En este momento hay varios Circuitos activos con énfasis en la Cultura, la gastronomía, la música, la etnología, las artesanías y la Naturaleza de Macondo que parten desde Cartagena e integran a territorios de Bolívar como Galerazamba, Turbaco, Palenque, Mahates, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, Magangué y Mompox y en el Atlántico el circuito de Barranquilla, se conecta también con el de Magdalena con Santa Marta, pueblos del Tayrona, Ciénaga, Aracataca y la zona Bananera, en Sucre integran a Sincé, San Juan de Betulia, Galeras, Sucre Sucre, Sampués y Tolú; En Córdoba están integrados todo el Macondo Sabanero con su mezcla de culturas desde Montería y su zona de influencia como Lorica, Tuchín, Cereté, San Pelayo hasta Arboletes en los límites con el Urabá Antioqueño; también integran a municipios de la Guajira y el Cesar como El Copey, Valledupar, San Juan del César, Barrancas, Hato Nuevo y Riohacha en la ruta del Macondo vallenato, considerando que García Márquez expresó alguna vez que "Cien años de soledad es un vallenato de 350 páginas".	II. OBJETO Reconocer y destacar la importancia de la Ruta Macondo del Gran Caribe como un elemento central de la identidad cultural del Gran Caribe colombiano, reflejada magistralmente en la obra universal de Gabriel García Márquez y en las tradiciones locales. III. JUSTIFICACIÓN El presente proyecto de ley responde a una necesidad histórica de reconocimiento y valoración del patrimonio cultural del Caribe colombiano, una región que ha sido la cuna de manifestaciones culturales extraordinarias y que encontró en las obras de nuestro Nobel de Literatura, Gabriel García Márquez, su más universal expresión literaria traducidas a más de 47 idiomas y leídas por más de 70 millones de personas . La declaratoria de la Ruta Macondo del Gran Caribe como patrimonio cultural, material e inmaterial de la Nación, constituye un acto de justicia social y cultural que busca preservar y visibilizar esas tradiciones, saberes, paisajes, costumbres y expresiones artísticas que conforman la identidad caribeña colombiana descrita magistralmente por Gabo en muchas de sus obras. La urgencia del reconocimiento patrimonial del Caribe colombiano El Caribe enfrenta el desafío de consolidar su identidad regional tal como se plantea en el Plan Estratégico de la RAP Caribe 2024-2035. El Caribe colombiano, conformado por ocho departamentos y más de 11 millones de habitantes, representa una de las regiones culturalmente más ricas del país, donde confluyen tradiciones indígenas, árabes, africanas y europeas que han dado origen a un mestizaje único en el mundo. Sin embargo, esta riqueza cultural no ha encontrado el reconocimiento institucional que merece, manteniéndose en muchos casos al margen de las políticas públicas culturales y turísticas nacionales. La obra de Gabriel García Márquez, particularmente, no sólo proyectó una imagen universal del Caribe colombiano, sino que construyó un universo narrativo donde "lo mágico y lo real coexisten" de manera natural. Y Macondo, es ese pueblo imaginario que es a la vez ese estado de ánimo que se vive en todo el Caribe que se convirtió en "una identidad colectiva" y un imaginario ideal para muchas personas en el mundo. Esta proyección cultural trasciende lo literario para convertirse en un fenómeno de
reconocimiento internacional que Colombia debe aprovechar como herramienta de desarrollo sostenible y fortalecimiento de la identidad nacional. El problema de la desarticulación del turismo cultural caribeño A pesar de contar con seis sitios inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO y múltiples manifestaciones declaradas como patrimonio inmaterial, el Caribe colombiano carece de una política integral y apenas se están dando los primeros pasos para consolidar una Ruta y una Organización que articule su potencial turístico-cultural. La región enfrenta problemáticas estructurales que impiden el aprovechamiento sostenible de su patrimonio: desarticulación institucional, ausencia de circuitos turísticos coherentes, limitada capacitación del recurso humano, débil promoción internacional y, fundamentalmente, falta de reconocimiento formal de la "Ruta Macondo del Gran Caribe" como patrimonio cultural nacional. Esta desarticulación se evidencia en que, mientras Cartagena de Indias recibe millones de turistas anuales, otros destinos del Caribe con igual valor cultural y patrimonial permanecen dependientes de otros circuitos turísticos nacionales e internacionales. La ausencia de una declaratoria que unifique conceptualmente el territorio cultural del Caribe impide la generación de sinergias entre los diferentes atractivos, limitando el desarrollo económico local y perpetuando las brechas de desarrollo que históricamente han afectado a la región. El realismo mágico como motor de desarrollo social y económico El realismo mágico, reconocido internacionalmente como una de las expresiones literarias más importantes del siglo XX, tiene en el Caribe colombiano su territorio fundacional. Este movimiento literario no es solo una técnica narrativa, sino una forma de interpretar la realidad latinoamericana que ha logrado resaltar al Caribe Colombiano en el mapa cultural. La Ruta Macondo del Gran Caribe representa la materialización geográfica y cultural de este universo narrativo, convirtiendo los escenarios reales que inspiraron a García Márquez en destinos turísticos con potencial de generar desarrollo económico inclusivo. Desde Aracataca, pueblo natal del escritor, hasta Cartagena, donde vivió sus últimos años, pasando por la Ciénaga Grande de Santa Marta y sus pueblos palafitos, Valledupar la capital mundial del vallenato, junto a los de la Guajira, Barranquilla en el	Atlántico y los pueblos de Bolívar, Sucre y Córdoba hasta las fronteras con el Urabá Antioqueño, existe un corredor cultural que condensa siglos de historia, tradiciones orales, gastronomía, música y arquitectura caribeña, que están en riesgo permanente por la falta de reconocimiento patrimonial, protección y estímulos por parte del Estado. La necesidad de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial Las manifestaciones culturales del Caribe colombiano enfrentan amenazas de desaparecer debido a procesos de globalización, urbanización acelerada y pérdida intergeneracional de saberes tradicionales. El vallenato, declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, las tradiciones culinarias, los saberes ancestrales de las comunidades indígenas wayúu, las expresiones culturales de las comunidades afrodescendientes de San Basilio de Palenque, y múltiples manifestaciones locales requieren medidas urgentes de salvaguardia. La elaboración del Plan Especial de Salvaguardia (PES) contemplado en este proyecto no solo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2358 de 2019, sino que se constituye en una herramienta de participación comunitaria que garantiza que las propias comunidades portadoras de estas tradiciones sean protagonistas de su preservación y proyección. Esta participación comunitaria es fundamental para asegurar la autenticidad y sostenibilidad de las manifestaciones culturales, evitando su folclorización o comercialización inapropiada. El turismo cultural como estrategia de desarrollo territorial Colombia ha definido el turismo como uno de los sectores de talla mundial para su desarrollo económico, reconociendo en el turismo cultural una de sus principales ventajas competitivas. El Caribe colombiano, con su diversidad cultural, paisajística y patrimonial, está llamado a convertirse en un destino de turismo cultural sostenible que genere ingresos, empleo y desarrollo local, al tiempo que preserve y proyecte su patrimonio. Según el Plan Estratégico Regional 2024-2035 de la RAP Caribe, "El Turismo será el espacio del reencuentro del ciudadano con el territorio y los ecosistemas, que reafirman el carácter identitario, espacio vivencial del turista, consolidando el turismo como uno de los principales ejes de la integración regional, global y la competitividad"

La experiencia internacional demuestra que el turismo cultural, cuando se desarrolla de manera colaborativa, integral, sostenible y participativa, constituye una herramienta eficaz para el desarrollo territorial, la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de la identidad cultural. En el caso del Caribe colombiano, la Ruta Macondo del Gran Caribe tiene el potencial de convertirse en un producto turístico diferenciado que aproveche la marca global de Macondo acuñada y difundida por García Márquez en sus principales obras universales, para atraer visitantes interesados en conocer los orígenes de ese pueblo imaginario del realismo mágico y el estado de ánimo de las culturas macondianas que lo inspiraron. La construcción de memoria histórica y reconciliación territorial El Caribe colombiano ha sido históricamente una región afectada por la violencia y el conflicto armado, particularmente en subregiones como el Urabá, la zona bananera y los Montes de María. En este contexto, el turismo cultural se presenta como una estrategia de construcción de memoria histórica y reconciliación territorial, que permite resignificar los territorios desde sus valores culturales positivos y su potencial de desarrollo. La Ruta Macondo del Gran Caribe, como expresión de la diversidad cultural caribeña, puede contribuir a cambiar las narrativas asociadas con la región, proyectando una imagen de territorio de vida, creatividad y esperanza, coherente con el mensaje de García Márquez de que "Macondo cree en la vida a pesar de la muerte". Esta resignificación es fundamental para el desarrollo social y económico de la región, así como para la construcción de una paz estable y duradera. El fortalecimiento de la identidad nacional desde la diversidad cultural Gabriel García Márquez no sólo fue un escritor universal, sino un constructor de identidad nacional y latinoamericana. Su obra contribuyó a que Colombia y América Latina desarrollaran una imagen propia, alejada de estereotipos y prejuicios externos. Como él mismo expresó: "He dejado de sentir y de pensar como «colombiano», me siento un latinoamericano", evidenciando cómo la cultura puede trascender fronteras y construir identidades más amplias e inclusivas. La declaratoria de la Ruta Macondo del Gran Caribe como patrimonio cultural, material e inmaterial de la Nación reconoce esta contribución histórica a la construcción de la	identidad colombiana y proyecta hacia el futuro la necesidad de seguir fortaleciendo nuestra diversidad cultural como fundamento de la nacionalidad. En un mundo globalizado, donde las identidades locales enfrentan constantes amenazas de homogenización, la preservación y proyección de las culturas regionales se convierte en un imperativo de supervivencia cultural y social. La proyección internacional de Colombia a través del realismo mágico La obra de García Márquez ha posicionado a Colombia en el mapa cultural mundial, generando un reconocimiento internacional que trasciende lo literario para convertirse en "marca país". La Ruta Macondo del Gran Caribe tiene el potencial de capitalizar este reconocimiento, atrayendo visitantes internacionales interesados en conocer los orígenes del realismo mágico y contribuyendo a cambiar la imagen de Colombia en el exterior. Esta proyección internacional es fundamental en un momento en que Colombia busca consolidar su posición como destino turístico de talla mundial y potencia cultural de América Latina. El turismo cultural basado en el legado de García Márquez puede convertirse en un factor de diferenciación competitiva que posicione al país en mercados internacionales exigentes y con alta capacidad de gasto. El presente proyecto de ley responde a una necesidad social, cultural y económica urgente: el reconocimiento formal del patrimonio cultural del Caribe colombiano y su articulación como destino de turismo cultural sostenible. La declaratoria de la Ruta Macondo del Gran Caribe no es solo un acto simbólico de reconocimiento, sino una herramienta concreta de desarrollo territorial que puede contribuir a la reducción de la pobreza, el fortalecimiento de la identidad cultural, la construcción de paz territorial y la proyección internacional de Colombia como potencia cultural mundial. IV. MARCO JURÍDICO FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL ARTÍCULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. ARTÍCULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. FUNDAMENTO LEGAL LEY 397 DE 1997. Esta ley regula el fomento cultural, la protección del patrimonio y la promoción de la diversidad cultural. LEY 1185 DE 2008. Esta ley modificó la Ley General de Cultura, fortaleciendo el concepto de patrimonio cultural inmaterial y proponiendo en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI (Patrimonio Cultural Inmaterial), con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Sentencia C-671 DE 1999. La Corte Constitucional reconoce la existencia del derecho a la cultura, exponiendo los siguientes argumentos. "Uno de los aspectos novedosos de la	Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de "acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad" por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover "la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado". A partir de la Constitución Política de 1991 se deja en claro que la cultura no es un asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que solo pueden disfrutar algunos colombianos. Es por eso que el Estado debe garantizar el acceso, promoción, desarrollo y difusión para todas y todos los colombianos. Sentencia C-742 DE 2006. Se señaló al respecto lo siguiente: "La protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, en tanto que éste constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones". V. CONFLICTO DE INTERESES De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos: (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico. (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar. (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación. (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

Para el caso de la presente ley, se advierte, sin perjuicio del conflicto que cada situación particular pueda suscitar con relación a los aquí regulado, se debe declarar conflicto de interés si el congresista o sus familiares según lo anteriormente expuesto, tienen relación con emprendimientos o negocios en relación con la Ruta de Macondo del Gran Caribe.

VI. IMPACTO FISCAL

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, nos permitimos manifestar que este proyecto de ley no genera impacto fiscal al ser una modificación a una norma de orden procedimental.

En este orden de ideas, es importante traer a colación las Sentencia C-911 de 2007 y C-502 de 2007, donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

VII. PROPOSICIÓN FINAL

En los términos expuestos, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley: “Por medio de la cual se reconoce y declara Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial de la Nación la Ruta Macondo del Gran Caribe, se impulsa y fomenta su recorrido para el turismo nacional e internacional, se salvaguarda y protege el legado cultural, literario, gastronómico, musical, los elementos ancestrales, las tradiciones y los elementos macondianos del Caribe colombiano, descritos o referenciados en las obras y relatos de Gabriel García Márquez”, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado en aras de dictar lineamientos para la preservación y fomento de la Ruta de Macondo del Gran Caribe.

De los Honorables Congresistas,


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá

SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Al día 1 de Septiembre del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo

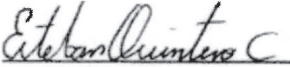
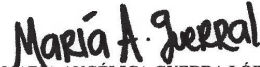
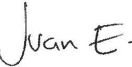
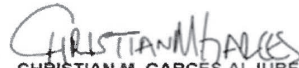
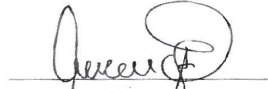
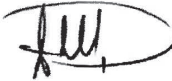
Nº 284 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por:

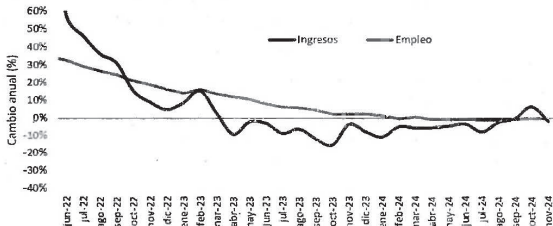
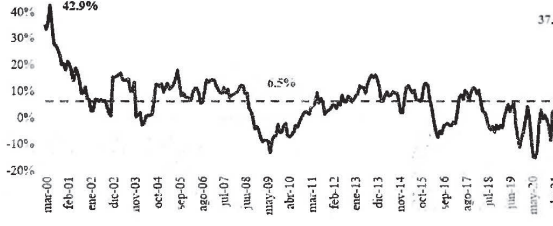
HR Jaime Raúl Salamanca Torres

SECRETARIO GENERAL

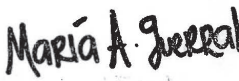
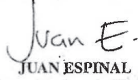
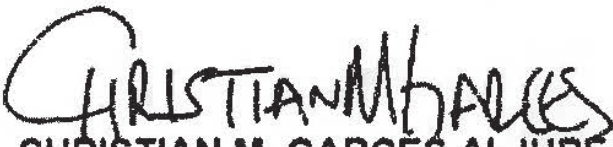
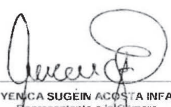
PROYECTO DE LEY NÚMERO 312 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos.

Bogotá D.C., septiembre de 2025 Doctor JAIME LUIS LOCOUTURE PEÑALOZA Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos" Respetado Secretario: De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1.992, presenté ante el Congreso de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos" iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley. Solicitamos al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1.992. Cordialmente,  ESTEBAN QUINTERO CARDONA Senador de la República  MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ Senadora de la República  JUAN ESPINAL Representante a la Cámara 	ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República  ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático  CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES Senador de la República Partido Centro Democrático  CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca  HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas  YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia 
 ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República  ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático  CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES Senador de la República Partido Centro Democrático  CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca  HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas  YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025 "Por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos" EI. CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reducir temporalmente la tarifa del IVA en los tiquetes aéreos. ARTÍCULO 2. Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2028, así: "5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos". ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025 "Por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos" • Antecedentes de la iniciativa: El presente Proyecto de Ley se venía trabajando en autoría con el Senador Miguel Uribe Turbay y con el fin de rendirle un homenaje queremos ponerlo nuevamente a consideración del Congreso para que se convierta en Ley de la República, toda vez que este proyecto es muy importante para el turismo en nuestro país, proyecto que consideramos clave para el territorio Nacional, Proyecto que fue radicado inicialmente el 25 de febrero de 2025 pero por trámite legislativo fue archivado conforme al artículo 190 de la ley 5 de 1992. I. INTRODUCCIÓN Colombia tiene un potencial turístico difícil de encontrar en otro país del continente. Durante la última década, y hasta antes del inicio de la pandemia del Covid-19, nuestro país fue apareciendo progresivamente en las guías de viajes más importantes del mundo como un destino al que hay que visitar, y el desarrollo económico del sector turismo experimentó un crecimiento sin precedentes. En el año 2012, National Geographic lanzó una nueva guía turística sobre Colombia, en la que recomendaba visitar el país, y destacaba nuestra diversidad en materia cultural y de naturaleza. En el año 2016 Lonely Planet recomendó por primera vez a Colombia como destino turístico, señalando: "Olvídese todo cuanto se haya oído sobre Colombia. Demonizado durante décadas, este país es hoy es un destino seguro, asequible, accesible y decididamente emocionante". En el año 2017 nuestro país apareció por primera vez en la prestigiosa guía turística Frommer's, en una edición en la que se exaltaban nuestras numerosas experiencias en materia de cultura, naturaleza y aventura. Ese mismo año CNN denominó a Colombia como "el secreto turístico mejor guardado de Suramérica". En el año 2018 Colombia recibió por primera vez en su historia más de 4,3 millones de turistas extranjeros y marcó una tasa de crecimiento del sector turismo cuatro veces mayor a la del promedio mundial. En el año 2019, de acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el país rompió records en materia de turismo, logrando un número de visitantes extranjeros de más de 4 millones y medio (un crecimiento de 2.7% respecto al año 2018) y alcanzó un porcentaje de ocupación hotelera del 57.8%. Este crecimiento de la actividad turística, de acuerdo con Costas Christ, editor de turismo de National Geographic, se debe a que Colombia "es uno de los lugares más biodiversos del planeta. una de cada diez especies del mundo está aquí, tiene una diversidad geográfica impresionante y una cultura tradicional muy rica que todavía no es explotada de la mejor manera".	EFFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE EL SECTOR TURISMO Y LENTA RECUPERACIÓN Lamentablemente, el impulso que venía experimentando el sector turismo en la última década, sufrió un fuerte rezago en el año 2020 como consecuencia de la pandemia del Covid-19. Mientras que algunos tipos de comercio tenían permitida su operación durante el aislamiento, los establecimientos del sector, hoteles, aerolíneas, agencias de viajes, empresas de transporte terrestre, bares, restaurantes, parques temáticos y de diversiones, cines, museos, entre otros, fueron los primeros en cerrar sus puertas y los últimos en poder abrirlas. Después de que en el año 2019 el turismo venía rompiendo récords en casi todos los indicadores, en el año 2020, el sector tuvo pérdidas sin precedentes. Según datos de la Cuenta Satélite de Turismo del DANE, en el año 2019 el sector turismo generaba al país un valor agregado por encima de los 25,3 billones de pesos, cifra con la cual alcanzaba un 2,6% de participación en el PIB Nacional. En contraste con estos resultados, en el año 2020 el sector generó un valor agregado de 13,9 billones (una pérdida de más de 11 billones de pesos), lo que representó una participación del 1.5% del PIB nacional. A finales de 2021 e inicios de 2022, con la eliminación de las restricciones de movilidad ante el mayor control del Covid-19, aunado a la recuperación económica, el sector turístico empezó a reflejar un ritmo de crecimiento más acelerado. Esta dinámica en un entorno de incentivos tributarios en el sector permitió una recuperación sólida en la actividad económica del turismo en todo el 2022. En el año en mención, el valor agregado del alojamiento y servicios de comida aumentó 20% frente al registro de 2019 y la división de transporte aéreo fue 7,5% superior al registro prepandemia. Lo anterior fue resultado de un mejor comportamiento de la ocupación hotelera, que pasó del 48,8% en 2019 a 55,5% en 2022, los ingresos reales hoteleros aumentaron en 2022 un 8% frente a 2019 y el número de vuelos nacionales aumentó en 21,2% en 2022 frente al año prepandemia. En general, el 2022 fue un sólido año para la actividad turística nacional, donde las afectaciones del paro de 2021 y la pandemia de Covid-19 fueron solventadas y los ingresos en las actividades relacionadas aumentaron de manera importante. Gráfico 1. Ingresos y empleo en el sector de alojamiento 
Fuente: DANE. Elaboración propia En línea con el comportamiento de la demanda de servicios turísticos, el empleo en el sector ha tenido un mejor desempeño en los últimos dos años frente a 2020. No obstante, a diferencia del valor agregado, el número de personas que trabajan en la división de alojamiento y servicios de comidas no ha alcanzado los registros prepandemia. En 2019, 1,5 millones de personas trabajaban en actividades relacionadas, y el 2022 cerró con 48 mil empleos menos frente al registro del año anterior a la pandemia. Esta división representa el 6,7% del empleo total en el país, pero en departamentos como San Andrés el sector representa el 23% de los empleos, en Casanare el 11%, en Quindío, Guaviare y Vichada el 10%, y en Magdalena, Arauca, Amazonas y Atlántico el 9%. EFFECTOS DE LA ELIMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y COYUNTURA EN 2023 Si bien los incentivos tributarios otorgados durante la pandemia tenían vigencia hasta diciembre de 2022, el Gobierno nacional decidió no ampliar los beneficios para el 2023. Además, la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes archivó el Proyecto de Ley No. 123 Cámara de 2022 "Por medio de la cual se prorrogan los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo en Colombia, otorgados por la Ley 2068 de 2020", donde se presentó inicialmente la propuesta de reducir el IVA a los tiquetes aéreos, entre otros, para 2023. Así pues, el costo de los tiquetes aéreos, el alojamiento y restaurantes ha aumentado considerablemente, ubicándose en máximos históricos en los primeros dos meses del año en curso. Estos rubros han contribuido en cerca de 15% del aumento de la inflación total en el país, que no ha encontrado techo y se ubica en 13,28%. Además, según la plataforma Kayak y RCN, los tiquetes aumentaron en promedio 72% a San Andrés, 59% a Santa Marta, 46% Bogotá, 44% a Cartagena y 40% a Medellín 2022 y 2023. En términos de Índice de Precios al Consumidor, la inflación correspondiente a la subclase "Transporte de pasajeros y equipaje en avión" se encuentra en máximos desde mayo del año 2000. En febrero de 2022, la inflación anual en este segmento fue de 42,8%, continuando con la tendencia al alza del año 2022, pero que se aceleró a partir de 2023. Este incremento en el nivel de precios de los tiquetes es casi 7 veces superior al promedio histórico de este rubro, lo cual evidencia que los aumentos de precios de los tiquetes aéreos no son resultado de un fenómeno estructural sino de un aspecto coyuntural. Gráfico 2. Inflación anual del rubro "Transporte de pasajeros y equipaje en avión"	 Fuente: DANE. Elaboración propia. Al fenómeno de incremento en los precios, ante la eliminación de los beneficios tributarios relacionados, se ha sumado la suspensión de operaciones de las aerolíneas <i>Viva Air</i> y <i>Ultra Air</i>. Según la plataforma Kayak², los vuelos en la fecha de Semana Santa se incrementaron hasta un 23%, solamente por la cancelación de operaciones de <i>Viva Air</i>. Las menores operaciones y la reducción de la oferta aérea como consecuencia de la aerolínea <i>Ultra Air</i> continuará profundizando el incremento de los precios de los tiquetes aéreos, afectando así la dinámica económica de las regiones con importantes participaciones del sector turístico. En mérito de lo expuesto, el presente Proyecto de Ley se encuentra en línea con las estrategias planteadas por el Gobierno Nacional para hacer frente a la crítica situación del sector turismo y busca evitar que la crisis se siga agravando. II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY MEDIDAS ADELANTADAS POR EL PAÍS PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURISMO: ESTÍMULOS CREADOS POR LA LEY GENERAL DE TURISMO Ante la difícil situación que enfrentaba el sector turismo en el año 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de 50 congresistas, presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 403 de 2020 Cámara - 281 de 2020 Senado "Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones", que se convertiría tras su discusión en el Congreso en la Ley 2068 de 2020. Esta norma incluyó un capítulo de Incentivos Tributarios para el Fomento de la Actividad Turística, que contempla: -Disminución de tarifa del Impuesto sobre las Ventas (IVA) del 19% al 5 % para los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, hasta el 31 de diciembre de 2022 (Artículo 43). -Facultad al Gobierno Nacional para otorgar subvenciones a empresas de servicio de

transporte aéreo, a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, con el fin de promover la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales (Artículo 54). ESFUERZOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CONTINUAR IMPULSANDO LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURISMO Tras la expedición de la Ley General de Turismo, además de los ya enunciados estímulos contenidos en la Ley de Inversión Social, en el Congreso de la República se intentó prorrogar los beneficios para la recuperación del sector turismo, tal y como se detalla a continuación: -Proyecto de Ley N° 123/2022 C "Por medio de la cual se prorrogan los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo en Colombia, otorgados por la ley 2068 de 2020". Autores: Senadores Miguel Uribe Turbay, Paloma Susana Valencia Laserna, Paola Andrea Holguín Moreno, Josué Alirio Barrera Rodríguez; Representantes Christian Munir Garcés Aljure, Darío Cadavid Márquez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Andrés Eduardo Forero Molina, Alexander Guarín Silva, Alexis Triana Rincón, Atilano Alonso Giraldo Arboleda. El proyecto de ley tenía por objeto prorrogar los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo, otorgados por la Ley 2068 de 2020, con el propósito de brindarle a este sector el impulso final que necesita para su recuperación económica, y para regresar a la senda de crecimiento y generación de desarrollo económico para el país, que tenía antes del inicio de la pandemia del Covid-19. En el proyecto de ley se buscaba prorrogar los siguientes incentivos tributarios: • Prorroga a la exención en la sobretasa a la energía para prestadores de servicios turísticos. • <u>Prórroga a la tarifa de IVA del 5% a los tiquetes aéreos.</u> • Reducción transitoria del impuesto sobre las ventas (IVA) para los servicios de hotelería y turismo. • Exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) para la comercialización de artesanías. • Reducción transitoria de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. Sin embargo, el mencionado Proyecto de Ley fue archivado en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes. Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a explicar los objetivos de este proyecto de ley que nos ocupa. III. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY El presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar incentivos tributarios relacionados con	la reducción de la tarifa del IVA a los tiquetes aéreos, con el propósito de brindarle a este sector el impulso final que necesita para su recuperación económica, así como para enfrentar la coyuntura inflacionaria y el contexto de reducción de la oferta aérea. IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS Y JUSTIFICACIÓN Mediante el articulado del proyecto de Ley, se busca otorgar el siguiente incentivo tributario: PRÓRROGA A LA TARIFA DE IVA DEL 5% A LOS TIQUETES AÉREOS Mediante el artículo 2 del proyecto de ley, se busca modificar el artículo 468-3 del Estatuto Tributario, con el fin de otorgar, hasta el 31 de diciembre de 2027, la tarifa del 5% en el Impuesto sobre las Ventas (IVA) que pagan los contribuyentes por los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos. De acuerdo con la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), solo el subsector de transporte aéreo aportaba a la economía colombiana antes de la pandemia unos 10.500 millones de dólares al PIB, y generaba 665.000 empleos, entre directos e indirectos. Como hemos podido evidenciar con la revisión de los datos de tráfico aéreo, el país tiene todavía un rezago importante respecto a 2019 tanto en el número de pasajeros que se movilizan diariamente en vuelos regulares, como en el número de vuelos. El beneficio del IVA del 5% en la compra de tiquetes aéreos, servicios conexos y tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, y la consecuente disminución en el costo de los tiquetes que realicen las aerolíneas bajo esta tarifa, se constituirá para los ciudadanos en un estímulo importante para la realización de viajes turísticos hasta el año 2027. V. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y
oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. LEYES DE LA REPÚBLICA -Ley 300 de 1996. Por la cual se expide la ley general de turismo, y se dictan otras disposiciones. -Ley 1101 de 2006. Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones. -Ley 1558 de 2012. Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones.	-Ley 2010 de 2019. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. -Ley 2068 de 2020. Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones. -Ley 2155 de 2021. Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. -Decreto 1074 de 2015, reglamentario único del Sector Comercio, Industria y Turismo. VI. IMPACTO FISCAL El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo." En cumplimiento de dicho presupuesto normativo, se remitió copia de este Proyecto de Ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en el marco de sus competencias, determinen el costo de la reducción del IVA en los tiquetes aéreos en el recaudo. Sin embargo, dado que el proyecto busca impulsar el turismo y la compra de tiquetes, el IVA no recaudado por concepto de tiquetes, es efectivamente recaudado por mayores tributos relacionados con el impuesto al consumo y el IVA asociado al consumo de otros bienes y servicios turísticos o relacionados con él (restaurantes, comercio, industria, alojamiento, entre otros). VII. CONFLICTOS DE INTERÉS El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo. Cordialmente,  ESTEBAN QUINTERO CARDONA

Senador de la República  María Angelica Guerra Senadora de la República  JUAN ESPINAL Representante a la Cámara  ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República  CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES Senador de la República Partido Centro Democrático  ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca  HR. YENCA SUGÉN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
---	---

9 de Septiembre del 2025

Revisado y aprobado en este despacho el

312 Ato Legislativo

Con su correspondiente

motivos, suscrito Por:

HS Esteban Quintero Cardona y otros



SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 361 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial.

Bogotá D.C., Septiembre de 2025

Doctor,
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

Ref: Radicación Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial*”.

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Senado de la República, el proyecto de Ley “Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial”.

Cordialmente,

Mania del Mar P.

MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

FIRMAS HONORABLES REPRESENTANTES Y SENADORES:

Manica del Mar P.

MARIA DEL MAR PIZARRO
GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

Spierke

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

Gyilkosság

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Paco Histórico

Carlos A. Bermejo Her

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

[Handwritten signature]

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara

Catherul furinae C

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Handwritten signature

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2 - Arauca

Sony

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara Caldas
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY N° _____

"Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional u territorial".

El Congreso de Colombia

DECRETA

CAPÍTULO I

Objeto, definiciones y principios de la calidad normativa

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer principios y parámetros generales que aseguren la calidad normativa en términos de eficacia, eficiencia, efectividad, simplicidad, coherencia y reducción de cargas regulatorias innecesarias, con el fin de garantizar la mejora normativa en las entidades del nivel nacional y territorial de la rama ejecutiva y reducir la litigiosidad derivada de procesos de producción normativa en las entidades públicas del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley aplican para la producción, modificación o derogación de actos administrativos de carácter general por parte de los organismos y entidades que conforman la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial. Estos se entenderán como los sujetos obligados para efectos de la presente ley.

Se excluye de la aplicación de la ley a los siguientes actos administrativos:

1. Los actos administrativos de carácter particular.
2. Los actos administrativos con firma del Presidente exceptuados en el Artículo 2.1.2.1.24. del Decreto número 1081 de 2015, o la norma que lo sustituya.
3. Los promulgados en razón de la declaración de los Estados de excepción, los expedidos en virtud de facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República, la declaratoria de urgencia manifiesta y los actos administrativos expedidos con ocasión de la misma; la declaratoria de desastre, calamidad pública y normalidad, así como los actos administrativos derivados de estos, y los expedidos por las autoridades del ejecutivo tendientes a la conservación del orden público.
4. Actos administrativos de carácter presupuestal.
5. Las normas que conceden reconocimientos o distinciones, que corrigen verros y aquellos que no generen un impacto económico, social o ambiental.


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Morla F Carrascale R

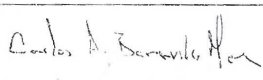
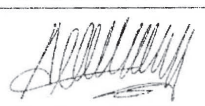
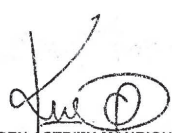
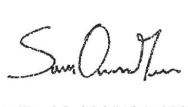
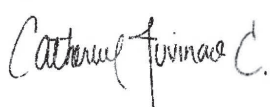
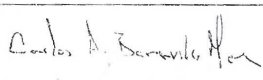
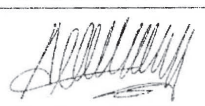
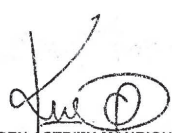
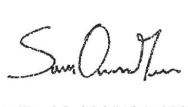
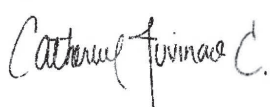
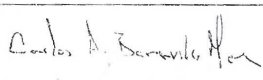
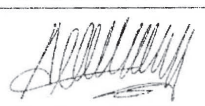
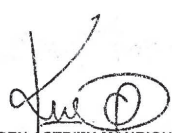
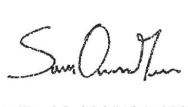
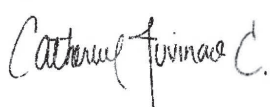
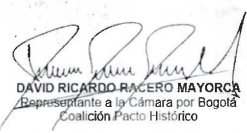
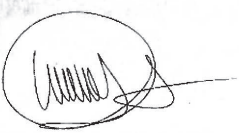
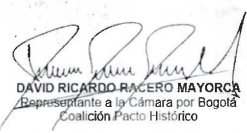
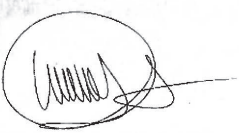
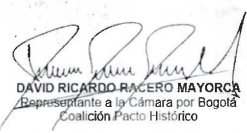
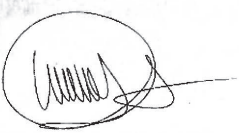
MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá

German Prince

Germán Gómez López
Representante a la Cámara por Atlántico
Partido Comunes

6. Los demás casos expresamente señalados en la ley. ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Agenda Normativa. Herramienta mediante la cual la administración pública planea la modificación, derogación o promulgación de aquellos actos administrativos de carácter general necesarios para el cumplimiento de las funciones y competencias constitucionales y legales. Asimismo, se constituye como una herramienta que busca materializar el principio de transparencia y publicidad frente a los ciudadanos. 2. Análisis de Impacto Normativo (AIN). Herramienta metodológica que permite a la administración pública identificar múltiples alternativas de solución frente a un problema público específico, con el fin de determinar, con base en la valoración de sus impactos, cuál es el curso de acción más adecuado para resolverlo. 3. Valoración de impactos: Es el proceso técnico que hace parte integral del Análisis de Impacto Normativo (AIN), mediante el cual se identifican, analizan y comparan los impactos económicos, sociales, ambientales, litigiosos y fiscales en el marco de producción normativa. 4. Calidad Normativa. Es la aptitud técnica y jurídica de la norma producto de la aplicación de buenas prácticas normativas en su proceso de producción y modificación. 5. Consulta Pública. Es el procedimiento administrativo mediante el cual se posibilita la participación activa de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones gubernamentales. Tiene como finalidad garantizar la inclusión de las perspectivas y necesidades de los ciudadanos en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de actos administrativos de carácter general. 6. Depuración Normativa. Proceso mediante el cual la autoridad competente produce y expide un instrumento normativo para derogar o hacer explícita de forma clara y expresa la pérdida de vigencia de aquellas disposiciones o instrumentos normativos que previamente produjo, y que se encuadren en uno o varios criterios técnico-jurídicos que determinan la vigencia de las normas en el tiempo. 7. Evaluación Ex Post. Herramienta metodológica que busca que la Administración Pública identifique si el curso de acción implementado efectivamente permitió resolver la problemática identificada.	8. Inventario Normativo. Es el registro ordenado y sistemático de la información relativa a los actos administrativos de carácter general e instrumentos regulatorios vigentes. 9. Política de Mejora Normativa. Conjunto de herramientas y buenas prácticas técnicas y jurídicas, encaminadas a mejorar la calidad de las normas, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la competitividad y el bienestar social. 10. Regulación. La regulación es una función del Estado de intervenir mediante la producción de normas con alcance en temas económicos, sociales y administrativos con el fin de incidir en la conducta de los distintos actores para contener, mitigar y eliminar la existencia de fallas del mercado, y para dar cumplimiento a los fines constitucionales o legales. 11. Sistema Único de Consulta Pública - SUCOP. Plataforma administrada por el Departamento Nacional de Planeación que busca centralizar y facilitar la consulta pública en los procesos de producción normativa en las entidades públicas del orden nacional y territorial. ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS DE LA CALIDAD NORMATIVA. El ciclo de producción normativa estará regido por los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, legalidad, idoneidad, celeridad, coherencia, competitividad, consistencia, coordinación, necesidad, participación, prevención, proporcionalidad, publicidad, razonabilidad, responsabilidad, seguridad jurídica, transparencia, adaptabilidad, claridad y reducción de la carga regulatoria. CAPÍTULO II Del Comité para la Mejora Normativa ARTÍCULO 5º. DEL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA. El Comité para la Mejora Normativa estará conformado por los siguientes integrantes con voz y voto: 1. El o la Secretaria Jurídica de Presidencia o un delegado. 2. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 3. Un delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho. 4. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 5. Un delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública. 6. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación, quien lo presidirá. 7. Un delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Un delegado de la Imprenta Nacional. 9. Un delegado del Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones -TIC. 10. Un delegado de Asocapitales. 11. Un delegado de la Federación Colombiana de Municipios. 12. Un delegado de la Federación Nacional de Departamentos. 13. Un delegado del Archivo General de la Nación. El Comité es una instancia de carácter técnico para la coordinación y orientación de la Política de Mejora Normativa, sin perjuicio de las funciones específicas de producción normativa propias de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. El Comité para la Mejora Normativa hará parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) y apoyará técnicamente al Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, en lo referente a la política de mejora regulatoria, conforme a la normatividad vigente. Este comité sesionará de forma ordinaria cada dos (2) meses y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, así lo solicite alguno de sus integrantes. El Gobierno nacional reglamentará las funciones del Comité para la Mejora Normativa. Parágrafo 1º. Los delegados del Comité para la Mejora Normativa deberán pertenecer a los niveles directivos o asesor que tengan a su cargo funciones relacionadas con la mejora normativa en la respectiva entidad. Parágrafo 2º. La secretaria técnica del Comité para la Mejora Normativa será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación. Parágrafo 3º. El Comité deberá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario. CAPÍTULO III Proceso de mejora normativa y gestión de inventarios normativos ARTÍCULO 6º. LEVANTAMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y DIGITALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS INVENTARIOS NORMATIVOS. Todas las entidades y autoridades de la Rama Ejecutiva del poder público, en todos sus niveles, tienen la obligación de elaborar, conservar y mantener actualizado y disponible para el acceso público a través de sus páginas web institucionales, un registro ordenado, sistemático y digitalizado de todos los actos administrativos e instrumentos normativos o regulatorios de carácter general que produzcan y de los que produjeron previamente, estos últimos, los históricos, en la medida que exista algún registro o documento oficial que reproduzca fielmente su contenido.	Cada autoridad y entidad obligada es responsable de la divulgación, siempre actualizada, de la normativa y regulación que ha producido y produce. Para ello, sus dependencias o funcionarios responsables de los procesos de producción normativa internos deberán generar y mantener actualizado registro y un texto digitalizado que refleje fidedignamente todas las modificaciones expresas de origen normativo o jurisprudencia a su vigencia, de forma tal que se mantengan disponibles al público los textos normativos vigentes. Estas obligaciones se harán efectivas y exigibles de la siguiente forma: 1. De forma inmediata para toda la normativa y regulación que se produzca y expida a partir de la entrada en vigencia de esta disposición. 2. Para la normativa y regulación que las entidades y autoridades obligadas expidieron antes de la entrada en vigencia de esta disposición, la obligación se implementará de manera progresiva, de acuerdo con las capacidades técnicas y operativas de cada entidad y autoridad que, para el efecto deberá elaborar y ejecutar un plan de trabajo, para el cual contará con el apoyo metodológico del Ministerio de Justicia y del Derecho y el apoyo técnico y operativo del Departamento nacional de Planeación y el Archivo General de la Nación. ARTÍCULO 7º. DE LA AGENDA NORMATIVA. Los sujetos obligados deberán publicar, a más tardar el 31 de octubre de cada año en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) o el que haga sus veces y en la respectiva página web de cada entidad, el proyecto de agenda normativa futura con el fin de socializar los proyectos de actos administrativos de carácter general que previsiblemente se van a modificar, derogar o promulgar a futuro, así como el listado de actos administrativos de carácter general que serán objeto de Análisis de Impacto Normativo y Evaluación Normativa ex-post. Los ciudadanos y las partes interesadas podrán realizar comentarios al proyecto de agenda normativa por el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación, los cuáles serán analizados y resueltos por la entidad correspondiente. Los sujetos obligados, publicarán la agenda normativa definitiva a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Las modificaciones realizadas al proyecto de agenda normativa durante la fase de comentarios deberán estar debidamente justificadas. Estas modificaciones serán de obligatoria publicación para el conocimiento de las partes interesadas. Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de coordinar los lineamientos en materia de agenda normativa, y de

realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo. Lo anterior en articulación con el Comité de Mejora Normativa. ARTÍCULO 8º. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN). El Análisis de Impacto Normativo (AIN) deberá realizarse previo a la promulgación de un Acto Administrativo de carácter general con el fin de identificar y evaluar de manera anticipada los impactos económicos, sociales, ambientales, litigiosos y fiscales. El informe y anexos que se obtengan de la realización del Análisis de Impacto Normativo (AIN) se publicará junto con el proyecto de Acto Administrativo de carácter general en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), o el que haga sus veces, en el caso de la Rama Ejecutiva, según lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley. Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación establecerá los lineamientos sobre la metodología de Análisis de Impacto Normativo. ARTÍCULO 9. REVISIÓN INTEGRAL DE LOS ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN). EL Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de llevar a cabo la revisión de los Análisis de Impacto Normativo de los organismos y entidades que conforman la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) ejercerá como autoridad competente para la revisión integral de los Análisis de Impacto Normativo (AIN) presentados por las diferentes entidades gubernamentales. En cumplimiento de sus funciones, el DNP deberá: 1. Verificar la conformidad de los AIN con los parámetros establecidos por la normatividad vigente. 2. Evaluar la coherencia y la calidad del análisis, incluyendo la justificación del problema regulatorio, la claridad de los objetivos, la robustez de la evaluación de alternativas y la integridad del análisis de costos y beneficios. 3. Asegurar que los procesos de participación ciudadana hayan sido debidamente ejecutados y considerados en el análisis. Parágrafo 1º. En caso de que el DNP determine que el AIN presentado es insuficiente o no cumple con los estándares requeridos, no procederá a su aprobación y remitirá el análisis al Comité para la Mejora Normativa. Parágrafo 2º. El Comité para la Mejora Normativa tendrá un plazo máximo de 2 meses para revisar las observaciones del DNP y emitir un nuevo informe que atienda las deficiencias señaladas. La entidad proponente estará obligada a revisar y ajustar el AIN conforme a las recomendaciones del Comité.	ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO. El Comité para la Mejora Normativa definirá, de acuerdo al caso y al sector, una serie de criterios para la medición y evaluación de los Análisis de Impacto Normativo realizados por las entidades a nivel nacional y territorial. Podrá contemplar dentro de estos criterios los siguientes: 1. La claridad y pertinencia del problema regulatorio identificado y su respectiva solución. 2. La exhaustividad en la evaluación de alternativas y el análisis detallado de sus costos y beneficios. 3. La rigurosidad en el análisis de impactos económicos, sociales, ambientales, litigiosos y fiscales. de costos y beneficios. 4. La consideración de aportes y observaciones realizadas durante la consulta pública. 5. Uso claro y conciso del lenguaje. Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con el Comité de Mejora Normativa, emitirá un informe anual sobre la implementación y efectividad de los AIN, incluyendo recomendaciones para su mejora continua. ARTÍCULO 11. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA. Los proyectos de actos administrativos de carácter general que se profieran por parte de los sujetos obligados, deberán ser publicados <u>para la recepción de comentarios</u> en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP). El tiempo mínimo de permanencia en consulta pública será de quince (15) días calendario para la primera publicación, que deberá contener el proyecto de Acto Administrativo, junto con la memoria justificativa, el estudio de Análisis de Impacto Normativo (AIN) y los demás estudios técnicos que lo sustentan, según el caso, con el fin de someterlos a consulta pública por parte de la ciudadanía y las partes interesadas. La respuesta a los comentarios a los que hace referencia este artículo se realizará mediante informe que deberá ser publicado, y hará parte de los antecedentes normativos. Una vez resueltos los comentarios de la ciudadanía, de manera clara, precisa y de fondo, la entidad deberá, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, anunciar si expedirá o no el Acto Administrativo de carácter general y en qué tiempo. En caso de que la entidad tomase la decisión de no promulgar el Acto Administrativo de carácter general, el proceso de consulta pública deberá declararse desierto. Parágrafo 1º. Los sujetos obligados que profieran proyectos de actos administrativos de carácter general, deberán divulgar el proceso de consulta
pública por los canales institucionales correspondientes, con el fin de que la ciudadanía y partes interesadas puedan participar en su expedición garantizando su transparencia y publicidad. Parágrafo 2º. El Comité para la Mejora Normativa tendrá un término de seis (6) meses para elaborar una guía para definir el tiempo de permanencia en consulta pública de un proyecto de Acto Administrativo de carácter general de acuerdo a la proporcionalidad del impacto de dicha regulación. En ningún caso el tiempo de permanencia podrá ser menor a los quince (15) días mínimos establecidos en el presente artículo. Los sujetos obligados deberán acogerse a lo dispuesto por esta guía y el Comité para la Mejora Normativa lo podrá actualizar y reemplazar conforme lo considere necesario. ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN Y DEROGATORIAS EXPRESAS. Todas las entidades y autoridades de la Rama Ejecutiva con competencias en materia de producción normativa y regulatoria tienen la obligación de incluir clara y expresamente en los instrumentos normativos que produzcan, todas las derogatorias y modificaciones que las nuevas disposiciones causarán sobre las disposiciones preexistentes del mismo nivel normativo y que regulan la misma materia. La finalidad de esta obligación es hacer efectivo el principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia, racionalidad y simplicidad del ordenamiento jurídico. Las derogatorias expresas se deben incluir en uno o en varios artículos, de forma clara, expresa y unívoca, refiriéndose a todas las disposiciones preexistentes y formal o materialmente vigentes del mismo nivel, que son incompatibles con las nuevas disposiciones que se producen. Las modificaciones expresas se deben incluir en uno o en varios artículos, de forma clara, expresa y unívoca, señalando cómo quedará el texto vigente de las redacciones normativas del mismo nivel, que las nuevas disposiciones que se producen modifican de cualquier forma, ya sea directa, indirecta o necesaria. ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN NORMATIVA EXPOST. Cada cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de los actos administrativos de carácter general que sean sometidos al Análisis de Impacto Normativo (AIN), las entidades deberán llevar a cabo una evaluación ex post, con el fin de analizar su aplicación, los impactos económicos, sociales, ambientales, litigiosos y fiscales así como los resultados obtenidos. Lo anterior conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación. Esto sin perjuicio de que el ejecutivo pueda decidir adelantar dicha evaluación sobre cualquier Acto Administrativo de carácter general en cualquier tiempo.	Teniendo en cuenta los resultados de la Evaluación Normativa ex-post, los sujetos obligados podrán implementar modificaciones al Acto Administrativo de carácter general objeto de evaluación, con el fin de garantizar el máximo beneficio social Parágrafo 1º. En caso de que la normatividad a evaluar requiera un término distinto, la entidad emisora deberá justificar las razones técnicas por las cuales no podrán adoptar lo dispuesto en este artículo. Parágrafo 2º. El Departamento Nacional de Planeación reglamentará, en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de implementación, metodología y plazos para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. ARTÍCULO 14. IMPLEMENTACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL. Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de doce (12) meses para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley. Para el caso del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, las entidades territoriales contarán con los siguientes plazos máximos, prorrogables hasta por la mitad del término cuando se encuentre debidamente justificado: • Categoría Especial: Veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. • Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. • Segunda y Tercera Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. • Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. En los plazos aquí dispuestos, los sujetos obligados deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y financieros con cargo a su presupuesto que sean necesarios. Parágrafo 1º. El Gobierno nacional proveerá un repositorio digital administrado por el Archivo Nacional, cuando así lo requieran las entidades territoriales, que también podrán optar por ponerlo en su propio repositorio digital.

Parágrafo 2º. Para el caso de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, no aplica lo dispuesto en la presente ley, en lo referido a la promulgación de acuerdos y ordenanzas. CAPÍTULO IV Disposiciones finales ARTÍCULO 15. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, liderará un programa de capacitación obligatoria para los funcionarios públicos involucrados en la elaboración, revisión y aprobación de actos administrativos. Este programa tendrá los siguientes objetivos: 1. Proporcionar el conocimiento técnico necesario para la realización efectiva del Análisis de Impacto Normativo. 2. Desarrollar habilidades analíticas para la identificación y evaluación de problemas regulatorios, alternativas de solución y análisis de costos y beneficios. 3. Fomentar la comprensión de las mejores prácticas internacionales en materia de Análisis de Impacto Normativo. 4. Promover una cultura de regulación inteligente, eficiente y orientada a resultados. Parágrafo. El programa de capacitación contará con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública que incluirá módulos teóricos y prácticos, y deberá ser completado por los funcionarios públicos en un plazo no mayor a 6 meses y podrá ser virtual. ARTÍCULO 16. OBSERVATORIO DE MEJORA NORMATIVA. El Observatorio de Mejora Normativa del Departamento Nacional de Planeación estará encargado de recopilar, analizar y difundir la información e indicadores relativos a la Política de Mejora Normativa, con base en evidencia. Este Observatorio podrá ser usado de forma consultiva por el Comité para la Mejora Normativa. ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	FIRMAS HONORABLES REPRESENTANTES Y SENADORES: <table><tr><td> MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá</td><td> HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</td></tr><tr><td> ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Paco Histórico</td><td> Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo</td></tr><tr><td> ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara</td><td> KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 – Arauca</td></tr><tr><td> SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde</td><td> CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</td></tr></table>	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Paco Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara	 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 – Arauca	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico								
 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Paco Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo								
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara	 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 – Arauca								
 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde								
<table><tr><td> DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</td><td> WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</td></tr><tr><td> MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</td><td> Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes</td></tr></table>	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY “Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial”. El presente proyecto de Ley se compone de cinco (5) apartes: I. Objeto II. Justificación III. Marco normativo IV. Impacto fiscal V. Conflicto de intereses I. OBJETO El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer principios y parámetros generales para la producción, modificación o derogación de actos administrativos de carácter general, con el fin de garantizar la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial. II. JUSTIFICACIÓN Con el fin de dar mayor claridad a esta iniciativa legislativa, se retoman algunos apartes de la exposición de motivos que permiten nutrir la discusión y la comprensión del tema bajo estudio. ii) PROBLEMA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Los bajos niveles de efectividad, eficiencia, transparencia y participación en la política de mejora regulatoria del Estado colombiano, afectan la competitividad, fomentan la corrupción y limitan derechos fundamentales de los ciudadanos. Por tal motivo, se adapta el problema que aborda el CONPES 3816 de 2014, toda vez que se considera que dicha problemática y sus causas no han sido resueltas en su totalidad. Descripción del problema A pesar del esfuerzo que significa ejecutar las distintas recomendaciones del CONPES 3816 y de los distintos organismos relacionados con esta política pública, persisten algunas de las causas que justificaron la expedición de dicho documento,				
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde								
 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes								

principalmente aquellas relacionadas con el organismo encargado de dar los parámetros para la producción normativa, la obligatoriedad del AIN y evaluaciones Ex-post, y efectividad de la participación ciudadana a través de la consulta pública. Asimismo, puede concluirse que Colombia tiene varios problemas relacionados con la su política regulatoria, que de acuerdo con el grupo de Modernización del Estado del DNP, se podrían resumir de la siguiente manera (DNP, 2021): • <i>La normatividad es excesiva</i>: el DNP (2021) señala que del año 2010 a 2014 se han expedido 6,6 normas por día; del 2015 a 2019: 6,5 normas por día; y en el 2020: 5,1 normas por día. • <i>La regulación es costosa</i>: lo evidencia el índice de Carga Regulatoria del Foro Económico Mundial al ubicarnos en 2008 en el puesto 96 de 134 países. Posición que ha venido empeorando, pues en el año 2019 ya ocupamos el puesto 123 de 141 países medidos por este índice (DNP, 2021). • <i>La regulación es difícil de cumplir</i>: el índice de cumplimiento regulatorio del World Justice Project ubicó a Colombia en 2015 en el puesto 57 de 102 países. Posición que se mantuvo estable en las mediciones posteriores, registrando un puesto 57 de 140 países en el año 2022 (World Justice Project, 2022). • <i>Existe un desconocimiento de las normas</i>. Causas Una vez consultados el CONPES 3816 y otros documentos, como los presentados por el Consejo Privado de Competitividad (2018, 2019) y el Instituto de Ciencia Política (2018), se puede llegar a concluir que las causas de la problemática son las siguientes: • La cultura regulatoria, basada en la creencia de que la promulgación abundante de regulación por parte de la administración pública puede solucionar cualquier problema público, tal y como menciona, Molano, Moncada & Barrera (2018). Esta causa también se ve reflejada en lo que Florentín Blanc (2015) define como “Risk Regulation Reflex” o RRR por sus siglas en inglés, que no es otra cosa diferente a la intervención gubernamental desproporcionada en torno a un riesgo, frente al que se asume por defecto que es responsabilidad del gobierno mitigarlo o compensarlo (Blanc F, 2015).	• Debilidad de capacidades en las entidades de la Rama Ejecutiva encargadas de la producción normativa y de su supervisión (CONPES 3816, 2014). • Existe una asignación fraccionada de facultades regulatorias a distintas entidades (CPC, 2019) (Ver tabla 1). • Debilidad en la coordinación del proceso de producción normativa (CONPES 3816, 2014). • Las capacidades y lineamientos que permiten e incentivan la toma de decisiones con base en evidencia sobre los posibles impactos (económicos, sociales, y ambientales, entre otros) son insuficientes (CONPES 3816, 2014). • Las prácticas de consulta y transparencia asociadas al proceso de producción normativa son insuficientes para garantizar su calidad (CONPES 3816, 2014). • El inventario normativo no permite establecer de manera sencilla las normas vigentes y que se aplican a determinado sector (CONPES 3816, 2014). Tabla 1. Facultades en materia regulatoria. <table><tr><th>Entidad</th><th>Competencia</th></tr><tr><td>Departamento Administrativo de la Función Pública</td><td>Racionalización de trámites y concepto previo vinculante respecto a la adopción de nuevos trámites.</td></tr><tr><td>Departamento Nacional de Planeación</td><td>Seguimiento de la implementación del CONPES 3816 de 2014</td></tr><tr><td>Superintendencia de Industria y Comercio</td><td>Abogacía de la competencia</td></tr><tr><td>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</td><td>Reglamentos técnicos</td></tr><tr><td>Ministerio de Justicia y del Derecho</td><td>Lineamientos para la calidad jurídica de la producción normativa</td></tr><tr><td>Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República</td><td>Revisión de la calidad legal</td></tr></table> Tomado de: Informe Nacional de Competitividad -Consejo Privado de Competitividad 2018-2019- ii) CÓMO SOLUCIONA EL PROBLEMA El proyecto de ley dispone las siguientes herramientas que componen el ciclo de mejora de la calidad normativa para solución del problema; las que fueron	Entidad	Competencia	Departamento Administrativo de la Función Pública	Racionalización de trámites y concepto previo vinculante respecto a la adopción de nuevos trámites.	Departamento Nacional de Planeación	Seguimiento de la implementación del CONPES 3816 de 2014	Superintendencia de Industria y Comercio	Abogacía de la competencia	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Reglamentos técnicos	Ministerio de Justicia y del Derecho	Lineamientos para la calidad jurídica de la producción normativa	Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República	Revisión de la calidad legal
Entidad	Competencia														
Departamento Administrativo de la Función Pública	Racionalización de trámites y concepto previo vinculante respecto a la adopción de nuevos trámites.														
Departamento Nacional de Planeación	Seguimiento de la implementación del CONPES 3816 de 2014														
Superintendencia de Industria y Comercio	Abogacía de la competencia														
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Reglamentos técnicos														
Ministerio de Justicia y del Derecho	Lineamientos para la calidad jurídica de la producción normativa														
Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República	Revisión de la calidad legal														
construidas teniendo como referencia las recomendaciones realizadas por el CONPES 3816, OCDE (2014) y Consejo Privado de Competitividad, a saber: a. Análisis de Impacto Normativo AIN. a. Mecanismos de control y publicidad del Inventario normativo. a. Evaluación Ex-Post. a. Depuración del inventario normativo. a. Publicidad de la agenda normativa. a. Consulta pública y participación ciudadana. iii) NECESIDAD DEL PROYECTO Conceptualización La regulación expedida por el Estado, o en general cualquier regulación, determina no sólo la forma en que vivimos, también regula la forma en que se comportan los mercados y los distintos sectores económicos de un país. Es decir, regulan desde las relaciones más simples hasta las más complejas. Lo anterior evidencia la importancia de que las normas que expide el Estado sean de calidad, pertinentes y eficaces. Sin embargo, está demostrado que no siempre es así y que, por el contrario, existe una proliferación de normas que obstruyen el funcionamiento del Estado y le imponen cargas excesivas al ciudadano. Así lo sugiere Florentín Blanc (2015) al mencionar que las regulaciones no siempre son tan necesarias como se piensa; sobre todo, si son diseñadas o planeadas de manera inadecuada o con expectativas que superan la realidad (Blanc, 2015). Es aquí en donde opera la política regulatoria o de mejora regulatoria de un Estado. De acuerdo con la OCDE (2014) la política regulatoria consiste en el proceso mediante el cual se establecen e implementan reglas que se utilizan para determinar la pertinencia, importancia, efectos, el objeto que se persigue con la expedición de una regulación y los destinatarios de esta, por lo que este proceso de producción normativa tiene una influencia importante en la eficiencia y eficacia que pueda tener una regulación, y en consecuencia, en el cumplimiento de los objetivos propuestos a la hora de expedir la norma y los posibles beneficios (OCDE, 2014). Son varios los usos atribuidos a la política regulatoria, el Consejo Privado de Competitividad (2018), en adelante CPC, considera que esta política junto con la política fiscal y la política monetaria, constituye una de las herramientas del Gobierno para corregir fallas de mercado. En ese sentido, los documentos de la OCDE (2014) también sugieren lo siguiente:	<i>“una regulación específica puede abrir o cerrar mercados; puede promover la eliminación de monopolios o su formación; puede generar barreras de entrada; puede reducir o impulsar los incentivos para innovar o emprender; etc. También puede asegurar la calidad de servicios públicos como la educación, salud, etc. Es muy importante revisar y mejorar el proceso por el cual se emite la normativa, para asegurar que ésta se ha planteado en la dirección correcta y tiene como objetivo un problema específico”</i> (OCDE, 2014). ¿Cómo podría entonces beneficiarnos la implementación de esta política? De acuerdo con los documentos de consulta pública del DNP, esta política implica, entre otras cosas, lo siguiente (DNP, 2021): • “Simplifica las relaciones entre el Estado y la ciudadanía mejorando la confianza en la Administración” • “Busca que las normas cuenten con calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples”. • “Fortalece la seguridad jurídica, el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social” Teniendo en cuenta lo anterior, damos paso entonces a la justificación del presente proyecto de ley. Normas expedidas en Colombia Según el Observatorio de Mejora Normativa, liderado por el Departamento Nacional de Planeación y la Imprenta Nacional de Colombia, se determinó que desde el año 2000 al año 2018 se promulgaron 60.000 Resoluciones, 16.721 Decretos y 696 Circulares, para un total de 77.417 normas al año 2020 y aproximadamente 10,6 normas diarias. Sin embargo, esta misma entidad reporta que esta cifra a 2022 ya alcanza las 113.325 Resoluciones; 20.964 Decretos; y 3.559 Circulares, para un total de 139.523 normas expedidas. Las cuales, según el DNP (2022), fueron expedidas por 244 entidades que cuentan con facultades regulatorias o emisoras (ver imagen 1.)														

Imagen 1. Normas expedidas en Colombia.



Imagen tomada de: Observatorio de Mejora Normativa (2022)

Esta proliferación de normas, o lo que algunos expertos llaman como “*hipertrofia normativa*”, ha generado que las regulaciones sean poco efectivas, con una alta carga regulatoria para el Estado, y para los ciudadanos y las empresas, difícil de asumir y, ha llevado a Colombia a ocupar puestos bajos frente al resto de Latinoamérica en los índices de competitividad, carga normativa y cumplimiento de la regulación.

Teniendo certeza de que todas las regulaciones representan un costo para todos los ciudadanos y la iniciativa empresarial, se hace necesario garantizar que el beneficio derivado de esta regulación supere el costo generado por tener que cumplirla, garantizando la justa repartición de las cargas públicas y que no se convierta en un impedimento para la competitividad o para acceder a los derechos de los ciudadanos tal y como lo advierte el Consejo Privado de Competitividad (2018).

Para hacer esto de manera efectiva, es necesario contar con regulación de calidad basada en evidencia, implementando políticas de mejora de la calidad normativa, tal y como ha sucedido en otras partes del mundo. Pues, si bien Colombia ha

evolucionado positivamente en los últimos años, el CPC (2018) señala que aun necesitamos mejorar nuestra posición relativa en la región y acercarnos a países como Chile, Perú y Uruguay.

Finalmente, el DNP (2021) concluye que "una reducción del 25% de la carga regulatoria puede aumentar hasta el 1,5% el PIB" (DNP, 2021).

Inseguridad Jurídica

De acuerdo con Molano, Moncada & Barrera (2018), el exceso de normas también genera inseguridad jurídica en los ciudadanos. Entre los trámites o requisitos, resoluciones o cualquier otro tipo de instrumento normativo, se genera una confusión entre las reglas de juego que se deben seguir, no solo por parte de los ciudadanos, sean estos comerciantes o no, sino también por parte de los servidores públicos a cargo de garantizar la prestación de los servicios que ofrece el Estado, generando dificultades para acceder a un derecho o cumplir una obligación (Molano, Moncada & Barrera, 2018).

Como se mencionó anteriormente, una correcta implementación de la política de mejora regulatoria puede tener una incidencia directa sobre la seguridad jurídica de los ciudadanos y las empresas, pues brinda garantías y seguridad sobre las normas que planea expedir el Estado.

Afectación de los Derechos

La excesiva carga normativa afecta el acceso y la garantía de los derechos, va en contra de la Constitución, el respeto de la dignidad humana, las garantías y fines para las cuales se constituye el Estado, la administración pública y los deberes que a ésta les confiere frente a los ciudadanos.

El exceso de normas y un ordenamiento jurídico difuso bloquea el acceso a nuestros derechos, reduce las empresas y la inversión y fomenta la corrupción. Por ello este proyecto, es de suma importancia para avanzar en la modernización del Estado, pues el funcionamiento adecuado de los Estados modernos presupone un conjunto de instituciones y reglas de juego claras, estables, eficaces y coherentes. De estas condiciones depende en gran medida la estabilidad y legitimidad del sistema político y la competitividad de la economía, tal y como lo señala Molano, Moncada & Barrera (2018), en su escrito para el Instituto de Ciencia Política sobre la materia

Experiencias Internacionales

México ha logrado ser uno de los referentes de una política de mejora regulatoria para toda Latinoamérica, pues desde el año 2012 implementó la estrategia de “Tala Regulatoria”, con el fin de facilitar la vida a los ciudadanos y a las empresas, ahorrándoles tiempo y dinero al hacer trámites o solicitar servicios al gobierno, y ahorrar recursos públicos para invertir más en las prioridades del desarrollo del país, como es la educación, la seguridad, y el combate a la pobreza.

Este proceso de tala consta de dos herramientas, la tala administrativa y la tala sustantiva que elimina: i) las normas duplicadas o que generan antinomias; ii) los procedimientos o trámites que se consideran ineficientes; iii) los trámites que generan costos injustificados para los ciudadanos (Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal Mexicano, 2012). Su implementación se basó en la construcción de un inventario normativo de la nación mexicana y en la aplicación de la tala a distintos niveles del gobierno Mexicano.

La tala administrativa implicó estandarizar procesos, eliminando procedimientos innecesarios y siendo reemplazados por manuales de aplicación, con el fin de ahorrar recursos. Por su parte, la tala sustancial, consiste en la derogación de normas y trámites innecesarios, bajo la cual se eliminaron 16.261 normas de 35.584 vigentes en su ordenamiento jurídico, por otro lado, al mes de febrero de 2012 en la administración federal ya se habían eliminado o compilado 2.491 trámites y servicios, y 6.043 normas internas sustantivas de operación, tal y como se describe en la página web de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal Mexicano (2012).

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el ICP (2018) en especial por los autores Moncada & Barrera, en Estados Unidos se ha implementado modelos de mejora regulatoria exitosos, consistentes en la implementación de procedimientos para revisar la regulación vigente, reducir la cantidad de trámites y la cooperación de regulatoria con sus socios comerciales, basados en principios mínimos para ejercer esta actividad. Entre ellos: *garantizar la mínima intervención del Estado en la economía y el de la exclusiva necesidad*. Principios bajo los cuales los entes reguladores primero se preguntan si la regulación es necesaria o no, o si se pueden implementar otras medidas. (Moncada & Barrera, 2018).

Sin dudas, estos dos ejemplos pueden guiar a Colombia en la implementación de su política regulatoria acorde con las necesidades del país.

- iv) AVANCES DEL PROYECTO DE LEY N° 230 DE 2024 SENADO - 191 DE 2023 CÁMARA.

La presente iniciativa surge como resultado de los avances adelantados en el marco del proyecto de Ley N° 230 de 2024 Senado - 191 de 2023 Cámara. Dicho proyecto fue radicado el 4 de septiembre de 2023 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y fue firmado por los congresistas María del Mar Pizarro García, Olga Lucía Velásquez Nieto, Susana Gómez Castaño, Armando Antonio Zabarain de Arce, Erick Adrián Velasco Burbano, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Gilma Díaz Arias, Heráclito Landínez Suárez, María Fernanda Carrascal Rojas, José Eliéser Salazar López, Christian Munir Garcés Aljure y Etna Tamara Argote Calderón.

Dicho proyecto fue archivado dado a los términos establecidos en el artículo 190 de la Ley 5a de 1992 para surtir sus cuatro dobles. Sin embargo, a lo largo de su trámite los ponentes, el Representante **Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo** por la Cámara y la Senadora Paloma Susana Valencia Laserna por el Senado, lograron adelantar las ponencias correspondientes y dos debates ante la Comisión Primera y la Plenaria de la Cámara de Representantes. En dicho proceso, incluyendo la ponencia presentada para el primer debate ante la Comisión Primera del Senado, se recibieron distintos comentarios que permitieron mejorar la estructura y el contenido del proyecto de Ley que se replican en el nuevo articulado propuesto. Entre las observaciones destacan:

i. Departamento Nacional de Planeación

Mediante oficio 20253100002491 del 7 de enero de 2025, el Departamento Nacional de Planeación remitió concepto técnico frente al proyecto de ley bajo estudio, en el que se sugiere realizar varias modificaciones, tales como:

- i) Se establezca el término "calidad normativa" como el objeto del proyecto, para garantizar la concordancia a lo largo del texto;
- ii) Excluir de los sujetos obligados a los órganos autónomos independientes, por no comprenderse dentro de las entidades que conforman la administración pública, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998.
- iii) Ajustar la redacción de Análisis de Impacto Normativo, Calidad Normativa, Evaluación Ex Ante y Ex Post;
- iv) Ajustar las excepciones al ámbito de aplicación, toda vez que ya están establecidas en otra norma vigente;
- v) Definir que el DNP sea quien presida el Comité para la Mejora Normativa y establezca los lineamientos sobre la metodología aplicable a estos Análisis, además de designar a los otros miembros del Comité;
- vi) Precisar el término para someter a consulta la agenda regulatoria;
- vii) Revisar varios artículos con el Ministerio de Justicia y del Derecho;
- viii) Asignar las funciones de Análisis de Impacto Normativo al DNP, toda vez que es la entidad con el conocimiento técnico pertinente y quien lidera su implementación en el país;

ix) Suprimir el artículo relativo a la Evaluación Ex Ante, ya que es equivalente al Análisis de Impacto Normativo que ya está en el artículo 8. ii. Ministerio de Justicia y del Derecho La Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho remitió el 18 de febrero de 2015 su concepto sobre la constitucionalidad, coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y calidad jurídica de esta iniciativa legislativa, formulando una serie de recomendaciones para efectuar ajustes de forma y de fondo al articulado, entre las que se encuentran: i) Ajustar numeración que actualmente está en números romanos; revisar la redacción del epígrafe, el objeto y el ámbito de aplicación del proyecto para ser coherentes con la finalidad de la iniciativa; ii) Ajustar y adicionar algunas definiciones; iii) Eliminar artículos cuyas disposiciones que ya están contempladas en leyes vigentes, con el fin de no reproducirlas innecesariamente; iv) Analizar la pertinencia de incluir en el Comité para la mejora normativa a la Imprenta, toda vez que no tiene ni funciones ni competencias que la involucren en el proceso de diseño, redacción y producción de las normas jurídicas, sino únicamente en su promulgación o publicación; v) Replantear la redacción de los artículos 6 correspondiente a inventario normativo, 11 relativo a depuración normativa; vi) Establecer un nuevo artículo, independiente, para regular la divulgación de los inventarios normativos en el Sistema Único de Información Normativa -SUIN-Juriscol. vii) Eliminar el entonces artículo 14 sobre Interoperabilidad de los sistemas de información, ya que es el Ministerio de Justicia y del Derecho quien ha logrado construir e implementar el Sistema Único de Información Normativa SUIN-Juriscol que constituye en el principal repositorio normativo del Estado, mientras que el Departamento Nacional de Planeación no tiene atribuida por ninguna disposición vigente con fuerza material de ley, competencia alguna en materia de formulación, adopción, dirección, coordinación o ejecución de la política pública en materia de ordenamiento jurídico y seguridad jurídica, y concretamente, en materia de divulgación de información normativa y jurisprudencial. Además, podría generar un impacto económico a nivel nacional y territorial. viii) Eliminar el entonces artículo 15 del proyecto, relacionado con la Implementación nacional y territorial, toda vez que genera costos presupuestales cuyo impacto no ha sido calculado. iii. Banco de la República	Advierte que el artículo 2 incluye a los órganos autónomos e independientes del Estado, entre ellos el Banco de la República, lo que rompe de contera la conexidad entre lo establecido en el título y en el objeto y desconoce el principio de unidad de materia. Adicionalmente indica que someter el proceso de expedición, modificación o derogación de los actos administrativos del Banco y de su Junta a la implementación de las herramientas previstas en este proyecto para las entidades de la rama ejecutiva configura una indebida intromisión en el desarrollo y gestión de los asuntos propios del Banco, también una afectación de su autonomía y el desconocimiento del régimen propio al cual se haya sujeto. De otra parte, advierte un vicio de inconstitucionalidad, toda vez que las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva, requieren iniciativa del gobierno nacional. Asimismo, en materia de marco regulatorio, indican que tienen normas de transparencia y publicación para comentarios que ya incluyen un análisis de impacto normativo. En conclusión, solicitan la exclusión de los órganos autónomos e independientes del Estado como sujetos obligados de la presente iniciativa. iv. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) Por medio del oficio 202510005185 del 28 de mayo de 2025, la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica de la ANDJE remitió una serie de comentarios sobre el contenido del Proyecto de Ley dirigidos a que el mismo logre cumplir con objetivos tales como la prevención del daño antijurídico y la mitigación del riesgo de litigiosidad. i) Incluir expresamente el objetivo de reducir la litigiosidad en el artículo 1º, articulando la finalidad del proyecto con el mandato constitucional del artículo 90 y alineándolo con la Política Pública contenida en el CONPES 4090. ii) Fortalecer las definiciones del artículo 3º, incorporando como categoría autónoma la “valoración de impactos” (económicos, sociales, ambientales, litigiosos y fiscales) dentro del Análisis de Impacto Normativo (AIN). iii) Incluir el principio de prevención en el artículo 4º sobre principios de calidad normativa, en coherencia con la obligación estatal de evitar el daño antijurídico. iv) Reformular el artículo 8º sobre AIN, incluyendo como contenido obligatorio el análisis de impactos litigiosos, con el fin de anticipar riesgos judiciales derivados de normas similares y evitar perjuicios al patrimonio público.
v) Ajustar los criterios del artículo 10 sobre evaluación del AIN, incorporando un nuevo criterio relativo a la rigurosidad en el análisis de impactos litigiosos. vi) Reforzar el artículo 11 sobre consulta pública, exigiendo respuestas claras y de fondo a los comentarios ciudadanos, para garantizar una participación efectiva y no meramente formal. vii) Precisar en el artículo 13 sobre evaluación ex post, que dicha evaluación debe vincularse al análisis de litigiosidad generada por la norma, con miras a corregir deficiencias normativas estructurales. viii) Excluir referencias limitantes al uso del SUCOP por entidades territoriales, para asegurar cobertura nacional. ix) Justificar la inclusión del análisis de litigiosidad como herramienta estructural, con base en evidencia empírica de sentencias anulatorias (2020-2024), que identifican falencias como: desconocimiento del marco legal, inconstitucionalidad, trato desigual, vicios procedimentales y falta de competencia, presentes en múltiples sectores. x) Recomendar la adopción de mecanismos internos de control normativo en cada entidad pública, según su historial de litigiosidad, para garantizar legalidad, seguridad jurídica y prevención de daños. III. MARCO NORMATIVO Marco Constitucional El artículo 1º de la Constitución establece que, “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”, Estado cuyo principio fundante es la dignidad y la solidaridad, por ello debemos, nosotros como Congresistas, trabajar en aras de lograr su efectivo cumplimiento y no podemos considerar que nuestro Estado respete la dignidad y la solidaridad, cuando muchos ciudadanos, día a día, no pueden acceder a sus derechos, su gran mayoría de carácter fundamental, por la gran cantidad de normas, que además de ser confusas, no garantizan los fines para los cuales se constituye el Estado. De acuerdo con el artículo 2º de la Constitución, uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos. Una de las formas más efectivas de garantizar los derechos es a través de la mejora regulatoria de las normas que expide el Estado, ya que cuando existe sobreregulación se genera, un ordenamiento jurídico disperso o una hipertrofia normativa, esto se convierte en una barrera para el ejercicio de los derechos de los colombianos.	De igual forma el artículo 6º de la Constitución establece que: “<i>los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones</i>”, la sobreregulación, que a su vez genera un ordenamiento jurídico confuso, fomenta la corrupción y la falta de claridad de las reglas de juego para los servidores públicos a la hora de cumplir con sus funciones. El artículo 209 de la Constitución señala que, la función administrativa se fundamenta en principios como la moralidad, la eficacia, economía, celeridad, entre otros. Cuando hay exceso de regulaciones o dispersión en las mismas se está atentando contra dichos principios, ya que dicho exceso vuelve a la administración más lenta, más compleja, menos eficaz y, además, se aumentan los riesgos de corrupción. Así mismo el artículo 84 de la Carta Política establece que “<i>cualquier acto de una autoridad que no esté reglamentado de manera general por las autoridades públicas no podrá establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio</i>”, cuando Colombia ha proliferado la sobreregulación y la tramititis. Finalmente, el artículo 333 de la Constitución determinó que, “<i>La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y vigilará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación</i>”. Esto, cuando las empresas son sometidas a un exceso de normas o dificultades en su iniciativa económica, producto de una hipertrofia normativa que no deja claras las reglas de juego y dificulta la toma de decisiones basadas en la experiencia. Con este Proyecto de Ley se busca entonces, primero el efectivo cumplimiento y respeto de los artículos constitucionales anteriormente citados, además pretende, que las personas puedan acceder a sus derechos de una forma eficiente, ágil y rápida, pues no podemos seguir permitiendo que los colombianos sigan encontrando dificultades en su forma de relacionarse con el Estado. Marco Legal: Colombia ha evolucionado positivamente en los últimos años, el primero de ellos fue la expedición del CONPES 3816 de 2014, titulado “<i>Mejora normativa. Análisis de Impacto</i>”, con el que se trazó una hoja de ruta para la formulación de políticas que

buscan la mejora de la regulación, asimismo, el CONPES señaló las herramientas que se requerirían para tal fin y dispuso entre otras cosas la creación del Comité Técnico de Mejora Normativa en el Marco del Sistema Nacional de Competitividad, por otro lado, fijo los siguientes objetivos (CONPES 3816, 2014):

- Diseñar e implementar el arreglo institucional responsable de la coordinación, promoción, planeación, seguimiento y divulgación en materia de Mejora Normativa.
- Generar y fortalecer las capacidades en los funcionarios de la administración pública que participan en la producción normativa.
- Definir el uso del Análisis de Impacto Normativo (AIN) como una herramienta estándar y flexible que facilite la toma de decisiones con base en evidencia, incorporando el análisis de alternativas de intervención y sus impactos
- Mejorar los procesos de consulta y la mejora en la divulgación y acceso a la información relacionada con el proceso de emisión normativa, que garanticen el oportuno involucramiento de las entidades responsables en la materia y aquellas que impacten sus proyectos misionales.
- Mejorar la gestión del inventario regulatorio en un grupo de normas estratégicas para la competitividad del país.
- Establecer una línea base que le permita hacer seguimiento a la política.

Por otro lado, fijó objetivos a largo plazo, para la mejora regulatoria en Colombia (CONPES 3816, 2014):

- Contar con la capacidad de evaluar el impacto, de la normatividad para el logro de objetivos de política pública.
- Garantizar el acceso de los ciudadanos a información relevante y oportuna y a mecanismos de participación desde las etapas tempranas del proceso normativo.
- Aumentar los niveles de cumplimiento de las normas a través de mayor información, transparencia, consulta, incentivos, capacidades de supervisión y claridad.
- Reducir la posibilidad que la normatividad responda a presiones o intereses particulares.
- Promover que la normatividad sea un instrumento efectivo, garantizando que no imponga cargas excesivas para los usuarios, que además proteja sus derechos, brinde seguridad jurídica y contribuya al desarrollo económico y la competitividad del país.

Sin embargo, el esfuerzo que implicó la expedición del CONPES no fue el único, este se acompañó con el desarrollo de distintas iniciativas para consolidar la política de mejora regulatoria de Colombia.

A continuación se describen los avances en la materia de acuerdo con los documentos consultados:

En el año 2004, el Decreto 2696 “*Por el cual se definen las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación*”, dispuso la obligatoriedad, para las Comisiones de Regulación, de publicar en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general no tarifarios, treinta (30) días antes a la fecha de expedición o justificar la posible excepción. La publicación de la norma se debe acompañar con un documento de respuesta a los comentarios recibidos.

En el año 2010, se expidió el Decreto 1345, por medio del cual se establecieron directrices de técnica normativa (lenguaje claro, estructura y manual) para la elaboración de proyectos de decreto y resoluciones dirigido a los ministerios y departamentos administrativos que en razón de sus funciones deben preparar proyectos de decreto y resolución para la firma del Presidente de la República.

A su vez se expidió el Decreto 1844 en el año 2013 “*Por el cual se reglamenta la facultad de coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, frente a la elaboración y notificación internacional de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, prevista en los numerales 6 y 7 del artículo 28 del Decreto 210 de 2003*”, en el que se incluye de manera explícita la solicitud de acompañar las propuestas de reglamentos técnicos con los estudios técnicos que sustenten las medidas propuestas.

Igualmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Ley 1450 de 2011, definió dentro de la política de internacionalización el ingreso a Comités y grupos especializados de la OCDE, entre los cuales se encuentra el Comité de Política Regulatoria, considerándolo como uno de los principales avances en la materia.

Por su parte, el Decreto 1595 de 2015 “*Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones*”, dispuso un avance en la implementación de la evaluación ex post de las regulaciones expedidas por el Estado, al hacer obligatoria la revisión de los reglamentos técnicos que expiden las entidades emisoras de este tipo de reglamentos, al menos una vez antes de que se cumplan cinco años de su expedición. Esta obligación empezó a regir en enero de 2019 (Decreto 1595, 2015).

El Decreto 1074 de 2015 estableció que partir de enero de 2018, el AIN será un requisito para las entidades del orden nacional que deseen emitir un reglamento técnico, pero aún debe extenderse a otros tipos de regulación, pues el 94% de los países miembros de la OCDE lo realizan (OCDE, 2016).

Por otro lado, el Decreto 1083 de 2015 determinó que la política de “Mejora Normativa” sería una de las políticas de gestión y desempeño institucional, lo que haría necesario la creación de un organismo técnico que apoye al Consejo de Gestión y Desempeño Institucional en la coordinación, orientación y fijación de lineamientos sobre esta política, razón por la cual, el Consejo de Gestión y Desempeño Institucional, presidido por la Función Pública, expidió el Acuerdo 05 de 2018 y el Acuerdo 006 de 2019, mediante los cuales se creó y modificó, respectivamente, el Comité para la Mejora Normativa y se definió sus integrantes, recogiendo en gran parte las directrices fijadas por el CONPES 3816 de 2014. Este Comité funge hoy como el ente coordinador de la política de mejora normativa del Estado Colombiano y también acompaña la implementación de capacitaciones a distintos funcionarios en temas relacionados con la mejora regulatoria, mediante talleres, diplomados o cursos virtuales.

El Decreto 1081 de 2017 “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*”, modificado por el Decreto 270 de 2017 estableció que los proyectos específicos de regulación con firma directa del presidente, deben ser sometidos a publicación por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser enviado a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República (Decreto 270, 2017).

Adicionalmente, el DNP en el año 2018, diseñó e implementó el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) como herramienta para la participación ciudadana en el proceso de producción normativa. En agosto de 2019 a cargo del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Imprenta Nacional de Colombia (INC), este observatorio publicó su primer reporte del que contiene 20 años de la publicación de decretos en la rama Ejecutiva del orden nacional. Este es el primero de los documentos con los que se hará seguimiento a la producción normativa del país, mediante el uso de herramientas tecnológicas (Departamento Nacional de Planeación, 2019).

En la legislatura 2019-2020 fue radicado en la Cámara de Representantes bajo el número 268/2019, el 8 de octubre de 2019 y fue firmado por los y las congresistas: Juan Fernando Reyes Kuri, Adriana Gómez Millán, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache y Carlos Adolfo Ardila el proyecto de ley “*Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial*”. Este proyecto fue debatido en primer debate en Comisión Primera Cámara y alcanzó tercer debate en Comisión Primera Senado, luego de lo cual fue archivado por tránsito de legislatura.

Finalmente, en los últimos años el DNP (2022) creó su Escuela Virtual, en los que se ofrecen cursos gratuitos sobre regulación Ex -Post y Análisis de Impacto Normativo, de igual manera, ha publicado distintos manuales y diferentes

documentos de consulta pública, entre los que se destacan las “*netas de política en mejora regulatoria*”.

Como puede observarse, Colombia ha desarrollado distintas herramientas, políticas o estrategias, que consideramos un gran avance en materia de mejora regulatoria. Sin embargo, hoy Colombia hace parte de la OCDE, membresía que requiere una serie de ajustes en distintas políticas públicas, incluidas la de mejora regulatoria, por ello, se considera de vital importancia lo dispuesto en el presente proyecto de ley.

V) IMPACTO FISCAL

En cuanto al impacto fiscal del presente proyecto de ley, la propuesta de mejorar la calidad normativa genera nuevas competencias dentro de la Rama Ejecutiva, de acuerdo con el Conpes 3816 de 2014.

En su momento, el Conpes proyectó que el Plan de Acción contemplaba unos costos de \$3.195 millones, divididos en tres años. Estos costos se dividen en tres líneas de intervención que ayudarían, en una primera fase, a generar una inversión en la rama ejecutiva del Estado. Las tres líneas de intervención son: Capacitación y Divulgación; Análisis de Impacto Normativo; y Otras herramientas de Mejora Normativa (Inventario, Consulta Pública, Transparencia).

La última línea es la más económica, debido a que es un gasto general de única vez, por ejemplo, en temas de consultas públicas. La capacitación del personal representa cerca del 27% del gasto total. Por otra parte, el análisis del impacto normativo recoge la gran parte del gasto (72%), en especial en el primer año, luego, el gasto se diluye en el tiempo.

Puesto que el Conpes ya había determinado las nuevas competencias que se generarían para el ejecutivo, el actual análisis de impacto fiscal tomó como referencia estos valores, por cada línea de intervención y se llevaron a un valor presente (2024) a través de la variación porcentual anual del Índice de Precios del Consumidor (IPC) que registra el DANE, con base 2018. El resultado se muestra en la siguiente tabla:

Capacitación y divulgación	456.8	579.7	491.9
Análisis de impacto normativo	1,756.7	1,229.7	1,054.0
Otras herramientas de mejora normativa (Inventario, Consulta pública, Transparencia)	43.9		
Total	2,257	1,809	1,546

El primer año genera el mayor impacto fiscal, con un costo de poco más de \$2 mil millones de pesos, mientras que en el tercer año representaría un costo de \$1.5 mil millones.

Sin embargo, este impacto tiene una limitación en la estimación del costo fiscal. Existe un descalce entre el ritmo de aumento en los precios de consumo general frente al aumento del salario mínimo, pues este último usa como base el IPC, y por lo general se aumenta en algunos puntos básicos. Así, si se contrata personal cuya remuneración este indexada al salario mínimo, el costo fiscal debería ser ligeramente mayor al expuesto en la anterior tabla. A pesar de ello, la diferencia no debería ser significativa.

VI) CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

b) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

c) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

d) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su conyuge, compañero o compañera permanente, o

parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador, particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concuerda para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

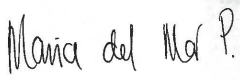
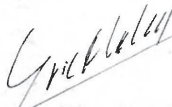
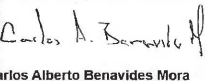
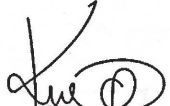
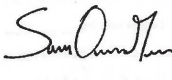
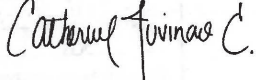
Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación, toda vez que se trata de un proyecto de carácter general que no genera un beneficio o perjuicio particular, actual y directo. No obstante lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

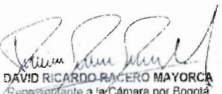
Cordialmente,

Maria del Mar P.

MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

FIRMAS HONORABLES REPRESENTANTES Y SENADORES:

 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Paco Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara	 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 – Arauca
 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde

 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Boyacá Coalición Pacto Histórico	 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de septiembre del año 2025.

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Auto Legislativo

No. 361 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrita Por: H.R. Maria del Mar Pizarro

SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 105 - Viernes, 13 de febrero de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de Ley número 277 de 2025 Cámara, por medio de la cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total).....	1
Proyecto de Ley número 284 de 2025 Cámara de representantes, por medio de la cual se reconoce y declara Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial de la Nación la Ruta Macondo del Gran Caribe, se impulsa y fomenta su recorrido para el turismo nacional e internacional, se salvaguarda y protege el legado cultural, literario, gastronómico, musical, los elementos ancestrales, las tradiciones y los elementos macondianos del Caribe colombiano, descritos o referenciados en las obras y relatos de Gabriel García Márquez.	7
Proyecto de Ley número 312 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos.	12
Proyecto de Ley número 361 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial.	16